

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CONTRAVENCIÓN A LA AUTONOMÍA TÉCNICA FUNCIONAL DEL REGISTRO DE
MERCADOS Y VALORES Y MERCANCIAS**

JULIO ALEJANDRO VÁSQUEZ GÓMEZ

GUATEMALA, MARZO DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONTRAVENCIÓN A LA AUTONOMÍA TÉCNICA FUNCIONAL DEL REGISTRO DE
MERCADOS Y VALORES Y MERCANCÍAS**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JULIO ALEJANDRO VÁSQUEZ GÓMEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
y los títulos profesionales de
ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, marzo de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda.	Roxana Elizabeth Alarcón Monzón
Vocal:	Lic.	Paulo Ochoa
Secretario:	Lic.	Albert Clinton White Bernard

Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	Delia Verónica Cabrera
Vocal:	Lic.	Ovidio Antonio Flores Oliva
Secretario:	Lic.	Elioth Rossells Secaira

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).




Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 13 de mayo de 2019.

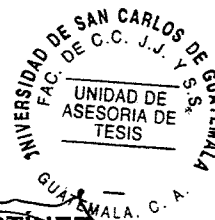
Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS ENRIQUE LOPEZ MERIDA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JULIO ALEJANDRO VÁSQUEZ GÓMEZ, con carné 201312403,
 intitulado CONTRAVENCIÓN A LA AUTONOMÍA TÉCNICA FUNCIONAL DEL REGISTRO DE MERCADOS Y
VALORES Y MERCANCIAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

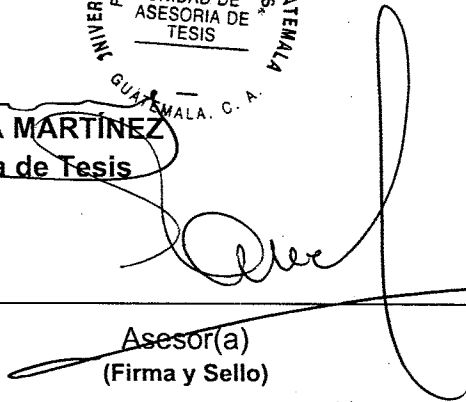
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

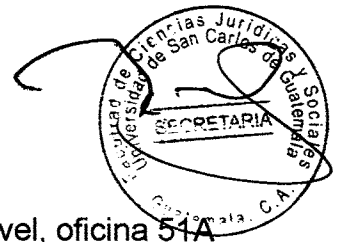


Fecha de recepción 15 / 06 / 19 f) _____


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Lic. Carlos Enrique López Méndez
 Abogado y Notario





Lic. Carlos Enrique López Mérida

Abogado y Notario

Dirección: 8va. avenida 20-22 zona 1, Edificio Castañeda Molina, 5to. nivel, oficina 51A

Guatemala, Guatemala

Colegiado: 10,895

Guatemala, 04 de septiembre de 2019

Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de la Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

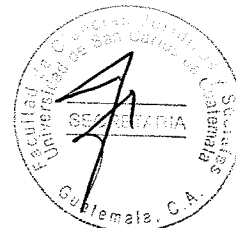


Respetable Licenciado:

Con fecha trece de mayo de dos mil diecinueve mediante providencia correspondiente, fui designado asesor de tesis del bachiller JULIO ALEJANDRO VÁSQUEZ GÓMEZ, cuyo título quedo así intitulado: **“CONTRAVENCIÓN A LA AUTONOMÍA TÉCNICA FUNCIONAL DEL REGISTRO DE MERCADOS Y VALORES Y MERCANCÍAS”**.

I. Declaro que no me une ningún parentesco dentro de los grados de ley, con el estudiante referido.

II. El ponente puso de manifiesto su capacidad de investigación en la elaboración del trabajo, acepto diligentemente las sugerencias que durante el desarrollo del mismo le realice, habiendo consultado interesante bibliografía relacionados al tema, por ello el trabajo elaborado por el estudiante es meritorio, acucioso y demuestra interés en resolver el problema que contraviene o vulnera la ley ya que por consiguiente es el Presidente de la República de Guatemala, quien elige al registrador, por el contrario, la misma institución debe de elegir a este.



III. El ponente hizo uso en forma ampliada el método científico, abarcando etapas del mismo y de esa manera comprueba fehacientemente la hipótesis planteada, utilizando el método deductivo y el método analítico, sintetizado adecuadamente lo analizado.

IV. La redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a la claridad y precisión de tal manera que sea comprensible al lector.

V. En cuanto a la conclusión discursiva, es correcta y oportuna, plantea la problemática en el desarrollo de la investigación y se proponen soluciones viables para los mismos. Por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto procedo a:

DICTAMINAR

Doy a conocer que el trabajo de tesis del bachiller **JULIO ALEJANDRO VÁSQUEZ GÓMEZ**, cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, por lo que DICTAMINO FAVORABLEMENTE para que pueda continuar con el trámite respectivo, y para que pueda evaluarse posteriormente por el tribunal examinador en el examen público de tesis, previo a optar al grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Sin otro particular, me suscribo a usted,

Atentamente,

Lic. Carlos Enrique López Mérida
Abogado y Notario

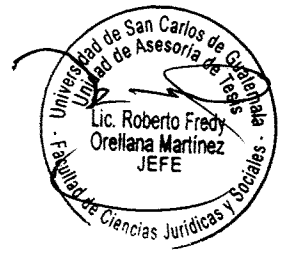
Lic. Carlos Enrique López Mérida

Abogado y Notario

Colegiado: 10, 895



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 30 de enero de 2020.

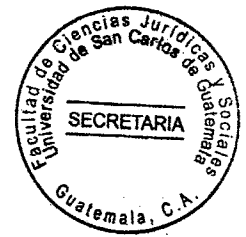
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JULIO ALEJANDRO VÁSQUEZ GÓMEZ, titulado CONTRAVENCIÓN A LA AUTONOMÍA TÉCNICA FUNCIONAL DEL REGISTRO DE MERCADOS Y VALORES Y MERCANCIAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIO
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DECANO
GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

A ti señor padre, por derramarme muchas bendiciones, por darme la vida, salud, sabiduría para alcanzar este momento tan especial en mi vida profesional, este logro va dedicado a ti señor todo poderoso porque sin tu ayuda no fuera posible alcanzar esto logro, gracias padre porque tu me abres las puertas para cumplir cada meta.

A MIS PADRES:

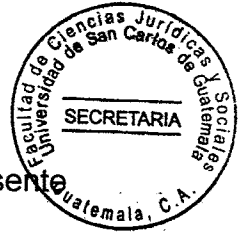
Jorge Francisco Vásquez Paz y a Irma Raquel Gómez Alfaro por todo ese sacrificio, todo ese esfuerzo para sacarme abante a mí y a mis hermanos, este logro va dedicado a ustedes, porque sin su ayuda, no hubiera alcanzado este logro, gracias por darme todo lo que estuvo en sus manos, y que fue indispensable y esencial para llegar a obtener este grado académico. Gracias por todos los sacrificios que implico el otorgarme todo lo necesario para llegar a este momento tan importante en mi vida, triunfo que es de ustedes porque se que desde que estaba muy pequeño soñaban por verme ser un profesional.

A MI HERMANOS:

Por compartir tantos momentos que viven en el recuerdo y que llevaré conmigo para toda la vida, y que de alguna forma les sirva de ejemplo, para convencerse que si uno se propone y le pone esfuerzo, disciplina, esmero y empeño a lo que hacemos, somos capaces de alcanzar nuestros sueños y cumplir las metas trazadas.

A MI TÍA Y SU ESPOSO:

Iris Aracely Gómez Alfaro y a Carlos Enrique López Mérida, por el apoyo incondicional que me han proporcionado en estos últimos años para finalizar mi carrera, profundamente agradecido por este gesto tan noble, por acogerme como miembro de su familia y darme la oportunidad de prepararme para mis exámenes privados, profundamente



agradecido, agradecimiento que lo tendré presente toda mi vida.

A MI NOVIA:

Tanya Rodríguez, por estar conmigo durante todos estos años, apoyándome, dándome ánimos en los momentos de desalientos y compartiendo experiencias todo este tiempo, gracias por tu comprensión y paciencia y de estar conmigo en toda esta carrera llena de sacrificios, de momentos tristes, alegrías, penas, y demás situaciones que tu y yo sabemos.

A TODA MI FAMILIA:

A mis abuelos, tías, y primos por todos esos momentos vividos.

A MIS AMIGO:

Por su amistad, por su compañerismo en los salones de clases, a ustedes porque sin su amistad esta trayectoria no hubiera sido de la misma forma en la que la viví.

A:

La tricenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme ser parte de esta excelente casa de estudios.

A:

La gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la formación académica con excelentes catedráticos y permitirme formar parte de los profesionales egresados de esta bendecida facultad.

PRESENTACIÓN



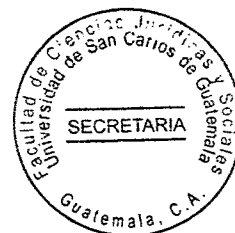
La investigación es de derecho público y pertenece a la rama de derecho administrativo, la autonomía de algunos órganos administrativos es obtenida por la Constitución Política de la República de Guatemala, otras por leyes ordinarias; el Registro del Mercado de Valores y Mercancías la obtuvo por su propia ley ordinaria. La investigación se realizó de enero a septiembre del año 2019 en el municipio de Guatemala, investigación tipo cualitativa por medio de teoría jurisprudencia y doctrina.

Por lo expuesto con anterioridad, se estudiarán la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, en esta última se establece que el Registro del Mercado de Valores y Mercancías es una institución autónoma, siendo esta el sujeto de investigación, la misma ley contraviene dicha autonomía, a su vez la Constitución Política de la República de Guatemala.

El aporte de la tesis es la de analizar la autonomía de las instituciones estatales y su aplicación en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, teniendo como objetivo determinar lo necesario que tal institución se le envista de autonomía para que realmente logre la misión y visión de este organismo indicado mediante el proceso legislativo de creación de ley.

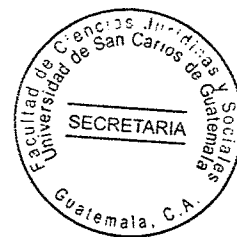
El aporte de la tesis es la de analizar la autonomía y su aplicación en la administración pública, además de porque es necesario dotar de esta al registro. El objeto de estudio es el de determinar que el Registro del Mercado de Valores y Mercancías debe adquirir la calidad de autónomo para poder brindar un mejor servicio a la población un crecimiento en infraestructura en otros departamentos.

HIPÓTESIS



Para que el Registro del Mercado de Valores y Mercancías pueda ser una institución eminentemente técnica y autónoma es necesario que la Junta Monetaria designe mediante un proceso democrático al registrador del Registro del Mercado de Valores y Mercancía, ya que evitando que el Presidente de la República de Guatemala lo designe coadyuva con la descentralización de esta institución según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley General de Descentralización establecen normas y procedimientos para que, de una forma sistemática, ordenada y de forma gradual, las instituciones puedan ir adquiriendo la autonomía plena de sus funciones con el fin de lograr un adecuado desarrollo de los órganos administrativos importantes en la prestación de servicios públicos y que este a su vez redunde en beneficio para la sociedad guatemalteca. El Registro del Mercado de Valores y Mercancías no es la excepción a tal disposición, por ello es necesario de dotarla de la autonomía que le corresponde por ley.

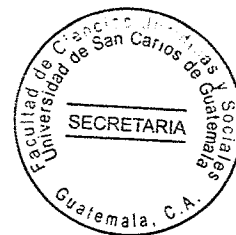


COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La investigación confirma la hipótesis formulada con base en la investigación utilizando la técnica de investigación documental mediante el método analítico e inducción y deducción de los elementos característicos de un concepto. Por tanto, se confirmó que se vulnera la autonomía del Registro del Mercado de Valores y Mercancías establecido en el Artículo 8 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías y que a su vez esta misma ley en el Artículo 9 la contraviene o vulnera por consiguiente es el Presidente de la República de Guatemala, quien elige al registrador, por el contrario, la misma institución debe de elegir a este.

En tanto, también la Constitución Política de la República de Guatemala informa que es obligación del Estado promover de forma sistemática la descentralización u autonomía de los órganos administrativos, para lograr un adecuado desarrollo del país.

Se debe de dotar al Registro del Mercado de Valores y Mercancías de autonomía mediante la sanción de una ley según procedimiento de creación de entidades autónomas descritas en la Constitución Política de la República de Guatemala, y proceso legislativo descrito en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.



ÍNDICE

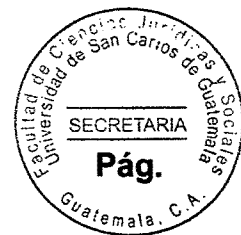
	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El Registro del Mercado de Valores y Mercancías.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	2
1.2. Naturaleza jurídica.....	4
1.3. Misión.....	7
1.4. Visión.....	8
1.5. Organización administrativa del registro.....	8
1.6. Atribuciones del registro.....	11
1.7. Principios del registro.....	15
1.7.1. Publicidad.....	16
1.7.2. Juridicidad.....	18
1.7.3. Fe publica.....	19
1.7.4. Legalidad.....	21
1.8. El registrador.....	22
1.8.1. Calidades del registrador.....	23
1.8.2. Incapacidades.....	24
1.8.3. Remoción del registrador.....	25

CAPÍTULO II

2. Junta Monetaria.....	27
2.1. Integración de la Junta Monetaria.....	28
2.2. Atribuciones de la Junta Monetaria.....	32
2.3. Requisitos y calidades para ser miembro de la Junta Monetaria.....	35



2.4. Impedimentos para ser miembro de la Junta Monetaria.....	37
2.5. Responsabilidad.....	38
2.6. Nombramiento y elegibilidad de la presidencia de la Junta Monetaria.....	39
2.7. Atribuciones del presidente de la Junta Monetaria.....	41

CAPÍTULO III

3. Autonomía y descentralización.....	47
3.1. Concepto de autonomía	47
3.2. Elementos de la autonomía	50
3.3. Concepto de descentralización.....	51
3.4. Formas de descentralización.....	52
3.5. Procedimiento para la creación de entidades autónomas y descentralizadas...	54
3.6. Obligaciones mínimas de las entidades autónomas y descentralizadas según la Constitución Política de la República de Guatemala.....	58

CAPÍTULO IV

4. Contravención a la autonomía técnica funcional del registro.....	61
4.1. Conceptualización de contravención.....	62
4.2. Conceptualización fuentes técnicas.....	64
4.3. Contravención a la autonomía técnica funcional del Registro del Mercado de Valores y Mercancías.....	66
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73



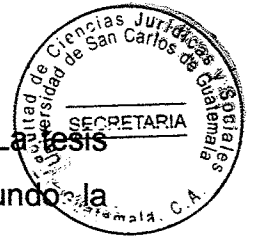
INTRODUCCIÓN

Se eligió el tema del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, ya que existe vulneración a la autonomía y además se contraviene lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 119 informa que el Estado debe de promover en forma sistemática la descentralización y autonomía de los entes estatales para lograr un adecuado desarrollo regional del país, entonces el Congreso de la República de Guatemala ha sancionado algunas leyes que coadyuvan con lo establecido en la Constitución.

Ahora bien, la hipótesis se comprobó, ya que en el Artículo 9 del mismo cuerpo legal establece que el Presidente de la República es responsable de designar al registrador, después de una terna elegida por la Junta Monetaria e incluso lo puede remover en cualquier momento sin justificación alguna. Esta disposición legal, contraviene y vulnera el principio de legalidad que la misma ley doto al Registro del Mercado de Valores y Mercancías, en virtud que no debiera de ser el Presidente de la Republica quien lo escoja, antes bien, debería de ser seleccionado por las mismas instituciones mediante un proceso democrático, con el único fin de evitar conflicto de interés entre otras situaciones contrarias a los principios constitucionales.

El objetivo general fue determinar la contravención de la autonomía del Registro del Mercado de Valores y Mercancías por el Decreto 34-96 del Congreso de la República de Guatemala alcanzando el objetivo propuesto por razón de la vulneración a lo establecido en la carta magna.

El estudio contiene cuatro capítulos, en el primero se desarrolló todo lo relacionado al Registro del Mercado de Valores y Mercancías; en el segundo se describe lo establecido sobre la Junta Monetaria, en el tercero se estudian los conceptos de autonomía y descentralización y el procedimiento de creación de estas, y por último en el cuarto, la contravención a la autonomía técnica funcional del Registro del Mercado de Valores y Mercancías entre otros subtemas.



La metodología utilizada fue la investigación de tipo documental e inductiva. La tesis indaga contenido científico que demuestre primero la vulneración y segundo la importancia de dotar de autonomía plena al organismo registral en cuestión.

El aporte social de la investigación es determinar la importancia que las instituciones del Estado, especialmente el Registro del Mercado de Valores y Mercancías sea reconocida su autonomía plena, administrativa principalmente para que pueda brindar servicio regionalizado a la población y no contravenir lo establecido en la Constitución Política de la República en relación a que las instituciones estatales deben progresivamente trasladarse hacia la descentralización administrativa.

CAPÍTULO I



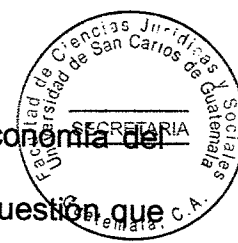
1. El Registro del Mercado de Valores y Mercancías

La seguridad jurídica es un principio esencial del Estado de derecho, se encuentra consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, y tangible en varias instituciones estatales que tienen por objeto el registro de los actos jurídicos de los ciudadanos de Guatemala.

El Registro del Mercado de Valores y Mercancía de Guatemala, es una institución adscrita al Ministerio de Economía que se encarga de registrar los contratos que celebran las personas en el mercado bursátil y extrabursátil.

La institución del Registro del Mercado de Valores y Mercancías de Guatemala que en lo subsiguiente denominaremos RMVM o registro y que para dar inicio al desarrollo de sus antecedentes es primordial mencionar que en Guatemala no existía un mercado organizado y especializado por medio del cual se llevaran a cabo las transacciones y hasta en 1987 se dio paso a la operacionalización de la Bolsa de Valores con la cual se dará inicio.

El registro nace en un contexto histórico de pacificación de América Latina, Guatemala no fue la excepción firmando la paz entre el gobierno e insurgentes en el año 1996 precisamente en el año que entra en vigencia el Decreto número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala que da vida a la Ley del Mercado de Valores y Mercancías



que crea el registro como un órgano que está adscrito al Ministerio de Economía del Organismo Ejecutivo, ahora bien, la misma ley le brinda autonomía plena cuestión que será estudiada posteriormente.

Sin embargo el proceso de modernización financiera surge en el año de 1993 según se puede leer en el considerando tres de la ley: "Que los lineamientos del proceso de modernización financiera aprobados por la Junta Monetaria mediante resolución JM-647-93 del 22 de septiembre de 1993 incluye la implantación de un marco legal que fortalezca el Mercado de Valores..." el marco legal al que se refiere la resolución de la Junta Monetaria incluye otras leyes de carácter financiero y que coadyuvan a modernizar todo el engranaje del mercado bursátil y extrabursátil guatemalteco. Logrando tres años después la implementación del Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

1.1. Antecedentes históricos

El comercio surge desde que el ser humano planifico o considero el cultivo de excedentes para intercambiarlo con otras tribus, por bienes que esta necesitare. Según el autor "en la Grecia clásica su mayor aporte en la ciencia jurídica es en el terreno de la política;"¹ A lo largo del siglo VIII a.c., la actividad económica sufrió un fuerte desarrollo relacionado con el auge de la organización social, la polis, y con el creciente intercambio comercial de un extremo a otro del Mediterráneo, propiciado por el éxito de la expansión griega.

¹ Villegas Lara, Rene Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág.7



En la antigua Grecia y Roma, existían normativas que se aplicaba a los intercambios que eran negociaciones entre comerciantes como también los mercaderes se reunían a una hora fija para formalizar transacciones. Pero se podría decir que las lonjas, surgidas en Europa alrededor del siglo XII, son los primeros lugares oficiales donde se llevaban a cabo transacciones y compraventa de mercancías, debido a la concurrencia de mercaderes y comerciantes, y vendría a ser el primer antepasado de lo que conocemos actualmente como la bolsa.

La lonja es un lugar donde se reúnen comerciantes, especialmente de pescado para realizar transacciones comerciales y por tanto poder vender sus productos, en definitiva, es el antecedente a la bolsa de valores.

Para hacer mención del Registro del Mercado de Valores y Mercancías es importante iniciar indicando que la bolsa de valores en Guatemala entro a operar en el año de 1987, por medio del Acuerdo 99-87 del Ministerio de Economía su nombre era Bolsa de Valores Nacional S.A. En Guatemala no existía un mercado que funcionara mediante intermediarios de tipo profesional por medio de los cuales se realizaran transacciones de títulos valores admitidos a cotización y los precios se determinaban por la oferta y demanda. De lo anteriormente indicado se concluye que fue la forma en que quedó establecido el mercado de valores y mercancías en nuestro país.



La Bolsa de Valores Nacional de Guatemala indica que “es una entidad que proporciona el lugar, la infraestructura, los servicios y las regulaciones para que los Agentes de Bolsa realicen operaciones bursátiles de manera efectiva y centralizada.”²

De acuerdo con lo anterior que fueron los pasos para su evolución se hace necesario crear una institución que se encargue de velar porque se cumplan de forma transparentes las actividades y desarrollo del mercado de valores por ende se crea el Registro del Mercado de Valores y Mercancías en el año de 1997, el cual entro en vigencia por medio del Decreto 34-96 del Congreso de la República de Guatemala.

De esta forma se puede concluir que el Registro del Mercado de Valores y Mercancías se crea por el Decreto número 34-96 del Congreso de la República de Guatemala en el Gobierno de Álvaro Arzú Irigoyen. Esto Derivado de los lineamientos del proceso de modernización financiera aprobadas por la Junta Monetaria mediante la Resolución JM-647-93 del 22 de septiembre del año de 1993, el cual tenía como objetivo sentar las bases legales de la implementación del Registro del Mercado de Valores y Mercancías. Por ello, antes de esta ley no existían antecedentes de un registro que dotara de certeza jurídica y especialmente brindara seguridad a los actos y contratos que se realizaran en los mercados bursátiles y extrabursátiles.

1.2. Naturaleza jurídica

El Registro del Mercado de Valores y Mercancías de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías indica la naturaleza de dicha institución indicando

² www.bvnsa.com.gt/bvnsa/index.php (Consultado: 06 de marzo de 2019).



que “Se crea el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, en adelante denominado el registro, como un órgano del Ministerio de Economía, con carácter estrictamente técnico, cuyo objeto es el control de la juridicidad y registro de los actos que realicen y contratos que celebren las personas que intervienen en los mercados a que se refiere esta ley. El registro, gozará de plena autonomía técnica y funcional.” Sobre esa base el RMVM es público por medio del cual se anotan los contratos como los actos llevados a cabo por los participantes del mercado bursátil. Ahora bien, según el artículo citado, el registro se encuentra adscrito al Ministerio de Economía, por tanto, es parte del Organismo Ejecutivo y, es el Presidente de la República de Guatemala el que designa a las autoridades de esta institución, también recogido en la misma ley, dentro de un proceso de ternas.

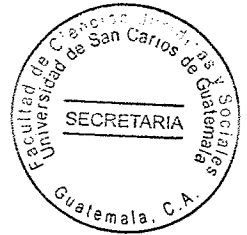
Sin embargo, la institución en cuestión, goza de autonomía tanto técnica como funcional, lo cual es evidente, contraviniendo la misma ley porque no determina sus propias autoridades, por el contrario, estructuralmente depende de uno de los tres poderes del Estado, es decir del Organismo Ejecutivo.

El registro público tiene dos divisiones las cuales son:

- a) “Atendiendo al objeto de inscripción
- b) Atendiendo a los efectos de su inscripción.

Dentro de la primera clasificación, atendiendo al objeto de inscripción se encuentran:

- a) Registros públicos de bienes y derechos reales,



- b) Registros públicos de bienes,
- c) Registros públicos de garantías,
- d) Registros públicos de personas,
- e) Registros públicos de títulos,
- f) Registros públicos de actos jurídicos,
- g) Registros públicos de hechos jurídicos y
- h) Registros públicos de procesos.”³

Esta clasificación de objeto y efecto son complemento, por un lado, los objetos pueden ser aquellos documentos inscribibles en el registro que tienen un efecto jurídico, especialmente de brindar certeza jurídica para la persona que los inscribió. Tal condición establece la juridicidad indispensable dentro del Estado de Derecho.

El registro se encuentra inmerso entre los registros públicos de títulos los cuales se caracterizan “por tomar razón, de la información que consta en documentos que acreditan la titularidad sobre un bien o sobre un derecho real o personal; titularidad derecho.”⁴ De tal manera y siguiendo la línea del RMVM es una institución pública de carácter técnico especializado ya que registra los actos y contratos.

³ Figueroa Perdomo, Claudia Lavinia; Daniel Ubaldo Ramírez Gaitán. **Derecho registral I**. Pág. 130.

⁴ CT. Edwin Josue. **Clasificación de los registros públicos**. Disponible: <https://es.scribd.com/document/349770485/Clasificacion-de-Los-Registros-Publicos> (Consultado: 06 de mayo de 2019).



El registro es técnico por su propia naturaleza jurídica de protección a los actos jurídicos, sin embargo, es necesario adquiera autonomía plena para su gestión propia y con esto se pueda cumplir con lo establecido en la Ley Del Mercado de Valores y Mercancías a nivel nacional.

1.3. Misión

La misión está determinada por el propósito, aquel objetivo que tiene una organización, la misión tiene características nobles y de apoyo a la sociedad, es un propósito a largo plazo y que la organización adopta incluso como filosofía de esta. La misión, también puede ser valor orientador de toda la organización un objetivo que los integrantes de la misma usan para definir caminos y sobre todo metas a cumplir.

“Contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los guatemaltecos, apoyando el incremento de la competitividad del país, fomentando la inversión, desarrollando las micro, pequeñas y medianas empresas y fortaleciendo el comercio exterior.”⁵

Efectivamente la competitividad deviene de condiciones ópticas de competencia, uno de los elementos claves para ello es la juridicidad de los actos, esencial también para que los inversionistas extranjeros puedan invertir en un país, sin embargo, es fundamental para las sociedades el desarrollo de las micro, pequeña y mediana empresa; la misión del registro es noble para con la sociedad guatemalteca.

⁵ Ministerio de Economía, Mineco <https://www.mineco.gob.gt/instituci%C3%B3n-misi%C3%B3n> (Consultado 07 de mayo de 2019).



1.4. Visión

La alineación de todo un conglomerado de personas dentro de una organización es necesaria y fundamental para el funcionamiento adecuado, siendo un valor clave para esto la visión, ya que este responde una pregunta, ¿Qué queremos llegar a ser? Refiriéndose a la institución u organización. El registro se plantea este cuestionamiento y lo responde así:

“Ser la institución rectora del desarrollo económico nacional para crear oportunidades de inversión y generación de empleo formal.”⁶ La institución a nivel nacional que inserte a Guatemala en el comercio internacional en condiciones justas y equitativas, propiciando mejores condiciones de vida para los guatemaltecos a través de la negociación de acuerdos comerciales para generar oportunidades de negocio a los sectores productivos del país.

El registro tiene una visión de creación de oportunidades de inversión y principalmente de empleo formal en las comunidades del país, por medio de propiciar condiciones justas y equitativas para los guatemaltecos.

1.5. Organización administrativa del registro

La organización del registro está basada en una jerarquía lineal, es decir el poder de decisión está centralizada en las máximas autoridades, sin embargo, el poder de decisión

⁶ Ministerio de Economía, Mineco <https://www.mineco.gob.gt/instituci%C3%B3n-misi%C3%B3n> (Consultado 07 de mayo de 2019).

está supeditado al Presidente la República, lo cual es contraproducente ya que afecta abiertamente, la autonomía que la misma ley le otorga.



La Ley del Mercado de Valores y Mercancías regula sobre el nombramiento del registrador indicando que en el Artículo 9.- “El registro estará a cargo de un registrador nombrado por el Presidente de la República, para un período de seis años, electo de entre una terna propuesta por la Junta Monetaria, la resolución correspondiente deberá ser tomada mediante el voto favorable de la mitad más dos del total de los miembros de la Junta Monetaria.” La Junta Monetaria cumple una labor importante en la escogencia del registrador en virtud que este ente colegiado le presenta una terna al Presidente de la República para que este al final del proceso escoja al registrador.

De acuerdo al Artículo 10 de La Ley del Mercado de Valores y Mercancías las calidades del registrador deben ser “El registrador deberá ser profesional universitario de reconocida honorabilidad, experiencia, notoria preparación y competencia en materias jurídico-económicas.” El registrador debe de tener amplios conocimientos en las ciencias jurídicas y las económicas por la misma naturaleza del puesto y los actos jurídicos que se inscriben en el registro correspondiente, por tanto, las calidades deben de ser de un profesional con preparación académica en ambos campos de las ciencias.

Sin embargo, la ley también describe quienes no pueden asumir el cargo de registrador: Artículo 11.- Incapacidades. “No podrán asumir al cargo de registrador: a) Los menores de treinta años de edad. b) Los dirigentes de organizaciones de carácter político. c) Los administradores, gerentes y representantes legales de bancos, sociedades financieras privadas, bolsas de comercio, sociedades de inversión, emisores y agentes. d) Los



parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente y Vicepresidente de la República y de los miembros de la Junta Monetaria. e) Los insolventes o quebrados, mientras no hubieren sido rehabilitados. f) Los que hubieren sido condenados por delitos que impliquen falta de probidad. g) Quienes por cualquier razón sean legalmente incapaces para desempeñar dichas funciones.”

Todas estas restricciones están enfocadas especialmente a evitar el conflicto de intereses, en tal sentido estas limitantes o incapacidades buscan la equidad y especialmente evitar el tráfico de influencias u otras situaciones que podrían afectar la juridicidad del registro.

Una vez el Presidente de la República de Guatemala escoge al registrador este podrá ser removido por las circunstancias que detalla la Ley del Mercados de Valores y Mercancías de acuerdo al Artículo 12.- Remoción del registrador. “El registrador sólo podrá ser removido por acuerdo del Presidente de la República, tomado en Consejo de Ministros y fundamentado en las causales siguientes: a) Cuando sobreviniere alguna de las causales de incapacidad a que se refieren los incisos b) c) e) y f) del Artículo 11 de esta ley. b) Cuando fuere responsable de actos u operaciones ilegales. c) Por sentencia condenatoria firme dictado en juicio penal, en caso de auto de prisión, mientras no fuere revocado, quedará inhabilitado para el ejercicio del cargo y lo sustituirá el subregistrador”.

La ley en cuestión regula lo relacionado a la persona que durante su gestión como registrador se sitúa en condición de conflicto de interés, establece que debe de ser removido a efecto de evitar tal circunstancia, además de haber sido condenado por la comisión de un ilícito, entre otras circunstancias.



El RMVM dentro de la estructura orgánica cuenta también con el subregistrador regulado en el Artículo 13 de la Ley del Registro del Mercado de Valores y Mercancías: “El registro contará con un subregistrador, quien será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del registrador, El subregistrador deberá reunir las mismas calidades que se le exigen al registrador para ocupar el cargo y podrá ser removido sin expresión de causa mediante acuerdo gubernativo. En caso de ausencia o impedimento temporales del registrador, será sustituido por el subregistrador. En caso de ausencia o impedimento definitivos o muerte del registrador, será sustituido temporalmente por el subregistrador, mientras se nombre al nuevo registrador.”

La forma de designación del registrador vulnera la autonomía de dicha institución registral en virtud que es designada por el Presidente de la República de Guatemala a consideración del registrador quien también fue electo por este, en tanto, también puede ser removido sin motivo alguno por el propio Presidente de la República.

1.6. Atribuciones del registro

De acuerdo al tema las atribuciones se pueden definir como: “el conjunto de actos materiales y jurídicos, operaciones y tareas que se realizan en virtud de las atribuciones que la legislación positiva le otorga.”⁷ a los funcionarios y empleados públicos.

Las atribuciones bajo las que están sometidos los funcionarios al ser titulares de un puesto adquirido por nombramiento como lo es de registrador, son de control y autoridad

⁷ Marquez, Daniel. **Asociación internacional de derecho administrativo.** Pág. 25



delegada por el Estado como lo describen indicando que: “En la función pública los empleados y funcionarios son titulares de las diversas esferas de competencia en las que se dividen las atribuciones del Estado y, por lo mismo, el régimen jurídico de dicha función debe adaptarse a la exigencia de que las referidas atribuciones sean realizadas de una manera eficaz, regular y continua sin que se obstruya la satisfacción del interés general.”

⁸ La ley hace mención de las atribuciones que el Estado le otorga al registro indicando en el Artículo 16.- “Al registro corresponde, dentro del ámbito de su competencia, cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones establecidas en esta ley y en disposiciones normativas y reglamentarias de carácter general.

Sus atribuciones, sin perjuicio de otras establecidas en esta ley, las siguientes:

- a) Someter por conducto del Ministerio de Economía a la aprobación del Presidente de la República los proyectos de reglamentos que deban dictarse por disposición de esta ley, o las reformas que sean del caso.
- b) Nombrar y remover a los funcionarios, asesores internos o externos y empleados que integren el personal del registro, sin perjuicio de lo que se establece en la presente ley para el nombramiento del subregistrador.
- c) Elaborar y remitir a donde corresponda su presupuesto de funcionamiento.

⁸Ibíd. Pág. 48



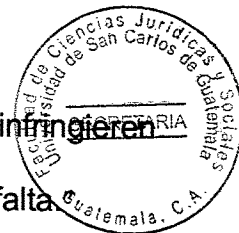
- d) Someter por conducto del Ministerio de Economía a la aprobación del Presidente de la República los proyectos de aranceles que deba aplicar en sus operaciones, observando el procedimiento establecido en el inciso a) de este artículo. En todo caso, el arancel nunca será mayor del cero punto cero cero uno por ciento (0.001%), calculado sobre el valor nominal de la emisión de valores.
- e) Inscribir a las bolsas de comercio.
- f) Tomar razón, compilar y ordenar la publicación en el diario oficial, a costa de los interesados, de las disposiciones normativas y reglamentarias de carácter general emitidas por las bolsas de comercio para la negociación de valores, mercancías o contratos en el mercado bursátil.
- g) Inscribir las ofertas públicas de valores.
- h) Tomar razón de las ofertas públicas de valores efectuadas por el Estado, el Banco de Guatemala, las municipalidades y demás entidades descentralizadas o autónomas, así como de las efectuadas por instituciones fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos, con base en la información que tales entes le proporcionen al registro.
- i) Inscribir a los agentes regulados por esta ley.
- j) Dictar de oficio, o a solicitud de parte, en forma razonada y con el fundamento legal que corresponda, las resoluciones que sean necesarias para que las bolsas de



comercio, los agentes, los emisores de valores y los oferentes de mercancías o contratos en el mercado bursátil, ajusten sus actuaciones a las disposiciones de la presente ley y a las disposiciones normativas y reglamentarias de carácter general correspondientes.

- k) Determinar la juridicidad de los actos y contratos que se sometan a su consideración, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley y de acuerdo a las disposiciones normativas y reglamentarias de carácter general dictadas de conformidad con la misma.
- l) Suspender o cancelar, previo los trámites que establece la presente ley, la inscripción registral de las bolsas de comercio y de los agentes.
- m) Suspender o cancelar, previo los trámites que establece la presente ley, la inscripción registral de ofertas públicas de valores, así como de las mercancías y contratos negociados en el mercado bursátil.
- n) Remitir, para su publicación en el diario oficial, así como en cualquier otro medio de difusión social, lo relativo a la inscripción, suspensión, modificación o cancelación de los actos, personas o contratos, cuando a criterio del registro dicha publicación tienda a salvaguardar los intereses del público.
- o) Aplicar las sanciones que corresponda de conformidad con la presente ley.

p) Solicitar al Ministerio Público la investigación de actos u omisiones que infringieren esta ley, que, en opinión del registro, pudieren ser constituidos de delito o falta.



El que hacer del registro se encuentra normada con precisión en el Artículo 16 de la ley en mención, sin embargo, nuevamente se puede establecer que no existe autonomía, ni técnica, ni funcional ya que el inciso a) establece que los acuerdos o reglamentos que el registro considera deben de trasladarse al Presidente de la República por conducto del Ministerio de Economía, es decir no existe una autonomía técnica funcional ya que no toma decisiones por sí misma.

La institución por el contrario consulta o escala estas a la autoridad superior del Organismo Ejecutivo. El inciso b) informa que también los mandos medios del registro pueden ser removidos por el registrador sin motivo alguno, esta norma puede en un momento dado además ser violatoria de los derechos laborales de los trabajadores del registro. El registro debe de realizar su presupuesto, sin embargo, este debe de ser trasladado al área correspondiente para su aprobación, de acuerdo a lo que establece el inciso c), es decir al Ministerio de Economía.

1.7. Principios del registro

Los principios son la base en la que se funda alguna área del derecho, o el derecho en general, son la piedra angular de la filosofía del derecho o la esencia de este; sin los principios todo el derecho y cada una de sus ramas no tendrían una guía para amparar decisiones. Los principios surgen en la aplicación especialmente, si surge una duda en



el proceso o una norma es ambigua se recurren a los principios que rigen y de ahí se puede establecer una postura objetiva y apegada a derecho.

“Los principios registrales explican el contenido y función del registro. Asimismo, están totalmente entrelazados unos de otros de tal manera que no existen de forma independiente. Su nombre no se deriva del término filosófico inmutable, sino que se refiere a la constitución de una técnica y elaboración del estudio del registro: sirve de explicación teórica y práctica de la función del registro.”⁹

De hecho, los principios registrales se necesitan unos entre otros y son de aplicación conjunta o de análisis integral, es decir siempre se deben de considerar todos los principios registrales en la aplicación tangible; estos son esenciales en el derecho registral porque, como se anotó antes, son necesarios ante la duda de procesos, ya que se debe de recurrir a estos para obtener o alcanzar la justicia, equidad y principalmente la certeza jurídica.

1.7.1. Publicidad

El principio de publicidad desde una perspectiva general se puede inferir que es el derecho que tienen las partes involucradas en tener acceso a la información de un acto registral relacionado a ellos; el principio de publicidad es pues un derecho otorgado a los elementos personales de los registros. “La particularidad que ciertos actos o ciertos hechos con trascendencia jurídica son llevados al conocimiento de terceros interesados,

⁹ Pérez Fernández de Castillo, Bernardo. **Derecho registral**. Pág. 71



por medios informativos.”¹⁰ Trasladar la información a las partes puede ser a petición de estos o proactivamente el ente lo traslada, sin que medie una petición de partes de estas, sin embargo el derecho registral en relación a la información publicidad de estas, siempre será a petición de parte, una vez estas no tengan relación con actos de carácter público o derecho público.

El Artículo 17 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías establece el principio de publicidad de la siguiente forma: “Los actos y documentos del registro son públicos y podrán consultarse sin más restricciones que las que impongan el orden y el adecuado funcionamiento de la misma. La inscripción en el registro, de las personas, actos y documentos, producen efectos frente a terceros a partir de la fecha de su inscripción y las certificaciones de dichas inscripciones producen fe y hacen plena prueba. Los documentos que, conforme la ley, deban ser inscritos en los registros públicos correspondientes y no cumplan con tal requisito, salvo las excepciones previstas en la presente ley, no serán admitidos por el registro.”

Como se acoto con anterioridad los principios procesales deben de analizarse desde una perspectiva integral, interrelacionados unos con otros; el de publicidad precisamente coadyuva y complementa el principio de certeza jurídica en virtud que la inscripción de un acto o contrato surte efectos frente a terceros interesados, en tanto. la inscripción se encuentra enmarcada dentro del principio de juridicidad, de ahí de la visión integral de estos principios.

¹⁰ Revista de derecho registral, **Centro internacional de derecho registral**. Pág. 98



Ahora bien, existe una perspectiva desde una visión amplia del principio de publicidad, esta regulación no es adversa a la anterior, por el contrario, se complementa, en el sentido que de los actos administrativos que ejecuta el órgano administrativo, este debe informar a la población en general.

“La publicidad en general, es la que se dirige, no a personas previamente seleccionadas, sino al público en el más amplio sentido de la palabra, por ello, las inscripciones en los registros públicos conllevan su consiguiente publicidad e inciden en la insistencia legal de hechos y actos jurídicos, en mayor o menor grado, atendiendo al sistema registral que se trate.”¹¹ Ambas perspectivas del principio de publicidad, hacia las partes y hacia el público en general son recíprocos porque en ambos sentidos son necesarios para el cumplimiento de los demás principios registrales.

1.7.2. Juridicidad

El sometimiento al Estado de derecho tanto de las personas como de las instituciones estatales conforman el principio de juridicidad de tal forma que se puede definir como la “Concepción de las relaciones de la administración con la ley que implica que aquella no solo está sometida a la ley, sino al derecho, noción más amplia que incluye normas inferiores y superiores a la ley supranacionales y estatales, además de implicar también sometimiento a los principios, valores y garantías de los derechos y libertades.”¹²

¹¹ Alvarado Sandoval, Ricardo. **Procedimientos notariales dentro de la jurisdicción voluntaria guatemalteca**. Pág. 527

¹² <https://dej.rae.es/lema/principio-de-juridicidad-de-la-administraci%C3%B3n> (Consultado: 15 de mayo 2019).



El sometimiento a las leyes de parte de la administración pública, es en lo que consiste el principio de juridicidad, no solo a las leyes, también a todas esas instituciones del derecho, y a los principios, es un sometimiento absoluto a todo el sistema legal del país. En relación a las personas, también les aplica, este es un sometimiento condicionado, ya que si las organizaciones no se someten las personas pueden incluso declararse rebeldes o no están obligados a obedecer si las resoluciones de las autoridades no se encuentran determinadas o establecidas dentro del sistema jurídico.

Entonces la Ley del Mercado de valores y Mercancías regula en el Artículo 16, inciso k, lo siguiente: k) Determinar la juridicidad de los actos y contratos que se sometan a su consideración, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley y de acuerdo a las disposiciones normativas y reglamentarias de carácter general dictadas de conformidad con la misma. La juridicidad es la constatación que se debe de realizar de los documentos, que se encuentran realizados según los requisitos y condiciones que la ley establezca. Ahí estriba con esencia la juridicidad, el cumplimiento de las leyes en la ejecución de ello.

1.7.3. Fe pública

El Estado otorga a los funcionarios públicos la facultad de hacer constar hechos, y de manifestar los mismos, en documentos para garantizar la fe pública, en tal sentido se debe de considerar a los notarios también como funcionarios públicos, en virtud que ostentan de tal privilegio el cual obtienen por cumplir requisitos y condiciones ante las instituciones estatales.



De acuerdo a lo expuesto existen según la clase de hechos la fe pública administrativa, judicial, notarial y registral. La fe pública registral “es la que poseen los registradores para certificar la inscripción de un acto que consta en un registro público, el cual tiene autenticidad y fuerza probatoria desde que fue inscrito.”¹³

Los registradores, conllevan implícitamente la fe registral, en virtud del cargo, una vez cesan en sus funciones la pierden, la fe registral consiste en hacer constar la inscripción de los documentos correspondientes en el registro estatal, se debe realizar la salvedad que la fe pública no prejuzga documentos, únicamente confirma que el mismo fue inscrito. El registrador del RMVM tiene fe registral ya que hace constar inscripciones en la dependencia a su cargo, el Estado le brinda tal privilegio.

La fe pública registral que por ley se le asigna al registrador del registro en cuestión, es oponible *erga omnes* esto es que ninguna persona puede contrariar lo inscrito en ley, entonces tiene fuerza coercitiva de legalidad. El fundamento del principio se encuentra establecido en el Artículo 6 el cual indica que: El registrador goza de fe pública para acreditar que las inscripciones, actos registrales y documentos que autorice en el ejercicio de sus atribuciones son auténticas y hacen prueba en juicio y fuera de él. Los actos y contratos que deban inscribirse en el registro surtirán sus efectos, vincularán y afectarán a terceros desde la fecha de su inscripción, Se entiende por tercero aquella persona que no intervino como parte en el acto o contrato que se registra.

¹³ Muñoz, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**. Pág. 51.



La fe registral no está circunscrita en su veracidad a las personas particulares ~~entre los~~ involucrados, también es oponible en los tribunales ya que son plena prueba ~~entre los~~ en juicio. De acuerdo a lo anterior existe una relación con los principios anteriormente comentados o analizados, con el de juridicidad, que se refiere a la consecución del proceso basados en ley y la publicidad, es el sentido que se encuentra oponible contra todos.

1.7.4. Legalidad

El principio de legalidad de acuerdo con el tratadista indica que es “Aquel por el cual todo el accionar de la administración y toda decisión de los tribunales ha de ser el resultado de la aplicación de la ley. Es la plena vigencia del ordenamiento jurídico, por encima de la voluntad del funcionario, que debe sujetarse estrictamente a la ley.”¹⁴ Según el autor indica que nada puede transgredir la ley por ende tampoco podrá surtir efecto si es contraria al ordenamiento jurídico. La calificación registral es el procedimiento interno que se lleva a cabo para tomar como legales y ciertos los documentos inscritos en él, para que la institución de esta manera cumpla con el principio de legalidad registral.

El principio de legalidad es en demasía fundamental para el Estado de Derecho, ya que este tiene por objeto que todos los actos administrativos que realice la administración pública se encuentren regulados, con el propósito de no incurrir en anarquía, y especialmente evitar abuso de poderes de parte de las autoridades. Por otro lado, los administrados, también deben realizar observar este principio respecto a las solicitudes que realicen a los órganos administrativos.

¹⁴ Cornejo, Américo Atilio. **Derecho registral: registraciones especiales**. Pág. 201



En definitiva, el principio de legalidad tiene dos aristas o dos perspectivas, desde los funcionarios quienes están obligados a realizar todos los actos administrativos basados en ley y, por otro lado, desde los administrados quienes deben de extender tales solicitudes basada en la ley.

1.8. El registrador

El registrador es el funcionario público que ostenta la fe registral, sin embargo, la puede delegar entre los subalternos, ahora bien, esto no lo exime de responsabilidades civiles y penales incluso. El “Funcionario o autoridad encargada de un registro”¹⁵ el cual tiene como función recibir, calificar y registrar los documentos presentados para protección de los bienes inmuebles, muebles inscribibles y derechos reales.

La función registral se puede dividir en: recibir, calificar y registrar, la primera se refiere al deber de dar trámite a las solicitudes que le expongan las personas, segunda calificarla, es decir realizar una evaluación para identificar que cumple con los requerimientos legales tanto de fondo como de forma, y por ultimo registrar, esta función es la de asignar un número a cada inscripción, y que desde ahí surte efectos contra todos.

El Código Civil de Guatemala Decreto Ley 106 establece en el Artículo 1225. “Cada registro estará a cargo de un registrador propietario, nombrado por el Presidente de la República mediante acuerdo gubernativo a través del Ministerio de Gobernación.

¹⁵ Rombola Néstor, Darío. **Diccionario Ruy Díaz de ciencias jurídicas y sociales**. Pág. 806



Cada registro podrá contar con uno o varios registradores auxiliares, designados por el registrador propietario bajo su responsabilidad, quienes firmaran las razones, documentos, asientos, inscripciones, anotaciones y cancelaciones que determine dicho funcionario.”

Este artículo se refiere a la estructura organizacional y las responsabilidades que deben de tener cada uno de ellos, sin embargo, se resalta quien es responsable siempre de los actos administrativos y de la fe registral, será el registrador civil, lo cual, aplica para el registrador del RMVM, ya que esta figura legal se encuentra normada en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, y esta al momento de tener alguna ambigüedad o duda de aplicación se podrá recurrir al Código Civil.

1.8.1. Calidades del registrador

La Ley del Mercado de Valores y Mercancías establece los requisitos que debe cumplir el profesional que quiera ejercer el cargo de registrador indicando en el Artículo 10 que, “el registrador deberá ser:

- a) Ser profesional universitario de reconocida honorabilidad,
- b) Experiencia,
- c) Notoria preparación y
- d) Competencia en materia jurídico económico.”



El registrador debe de ser una persona con amplios conocimientos jurídicos y económicos, esto porque se le exige experiencia, y notoria preparación esto significa que debe de tener un título universitario relacionado a las dos áreas de la ciencia antes indicado. En relación a la experiencia, la ley no especifica cual es el tiempo y en que debe de tener experiencia sin embargo se especifica en el último punto que debe de tener competencia en materia jurídica económica, es decir, abogado o economista o títulos relacionados.

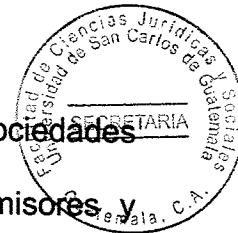
1.8.2. Incapacidades

La incapacidad es la “falta de disposiciones o calidades necesarias para hacer u ocupar determinado puesto.”¹⁶ Esta incapacidad según la Ley del Mercado de Valores y Mercancías la relaciona a la edad, ya que exige que el registrador tenga más de treinta años, y también busca evitar el conflicto de intereses en funciones de este. De acuerdo a la Ley del Mercado de Valores y Mercancías la incapacidad para ejercer el puesto de registrador se encuentra en el Artículo 11 de la ley en mención la cual establece:

“No podrán asumir el cargo de registrador

- a) Los menores de treinta años de edad
- b) Los dirigentes de organizaciones de carácter político

¹⁶ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/inicio-encyclopedia-diccionario-juridico.html> (Consultado: 20 de mayo de 2019)



- c) Los administradores, gerentes y representantes legales de bancos, sociedades financieras privadas, bolsas de comercio, sociedades de inversión, emisores y agentes
- d) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente y el Vicepresidente de la República y de los miembros de la Junta Monetaria
- e) Los insolventes o quebrados, mientras no hubieren sido rehabilitados.
- f) Los que hubieren sido condenados por delitos que impliquen falta de probidad
- g) Quienes por cualquier razón sean legalmente incapaces para desempeñar dichas funciones.”

De acuerdo con la ley las incapacidades son limitantes para optar al cargo de registrador dentro de la institución del RMVM. Cabe hacer mención que estas son las calidades que debe reunir el profesional de desee ser registrador, pero aun ya al ser nombrado y ejerciendo el puesto puede ser destituido si surgiere las causales que veremos en el siguiente punto.

1.8.3. Remoción del registrador

Como se describe en los apartados anteriores el nombramiento del registrador debe reunir ciertos requisitos, al cumplirlos se ejerce el cargo, sus atribuciones se llevan a

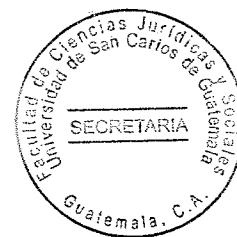


cabo, pero la normativa establece que puede ser removido de sus funciones por las causales establecidas en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías indicando en el Artículo 12. Remoción del registrador. "El registrador sólo podrá ser removido por acuerdo del Presidente de la República, tomado en Consejo de Ministros y fundamentado en las causales siguientes:

- a) Cuando sobreviniere alguna de las causales de incapacidad a que se refieren los incisos b), c), e) y f) del Artículo once de esta ley.
- b) Cuando fuere responsable de actos u operaciones ilegales.
- c) Por sentencia condenatoria firme dictado en juicio penal. En caso de auto de prisión, mientras no fuere revocado, quedará inhabilitado para el ejercicio del cargo y lo sustituirá el subregistrador. Las causales de remoción podrán ser puestas en conocimiento del Presidente de la República por el Ministerio Público, a efecto de que proceda de conformidad con la ley."

El Consejo de Ministros está integrado por los 13 ministros de Estado, el Vicepresidente y Presidente de la República, sin embargo, la ley no especifica si serán elegidos mediante votos obteniendo algún tipo de mayoría, entonces se puede inferir basándonos en el Artículo 8 de la misma ley que no es decisión colegiada y por tanto el Presidente de la República es quien lo elije.

CAPÍTULO II



2. La Junta Monetaria

La banca central es fundamental para un país, ya que, sin ella, se tienen riesgo tales como, volatilidad de las tasas de interés, inflación, y especialmente no existe control de la política cambiaria, ahora bien, la Junta Monetaria es un ente colegiado que administra el Banco de Guatemala, es decir el banco central guatemalteco.

De acuerdo con la institución del Banco de Guatemala la Junta Monetaria “Tiene a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país y vela por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional, asegurando la estabilidad y el fortalecimiento de la banca privada nacional.”¹⁷ La Junta Monetaria es un órgano colegiado que tiene representación de diferentes sectores de Guatemala, los cuales se indicaran posteriormente, es necesario indicar que la estabilidad en el sistema financiero de Guatemala se debe especialmente a las políticas acertadas de la Junta Monetaria, especialmente en el tipo de cambio respecto al dólar.

“Es el órgano encargado de determinar las políticas monetarias, cambiarias y crediticias del país y de velar por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional, asegurando la estabilidad y fortalecimiento del ahorro nacional.”¹⁸ La política monetaria es el control del dinero o circulante en el sistema financiera guatemalteco, esto es determinante para

¹⁷ <http://www.banguat.gob.gt/inc/ver.asp?id=/info/-organos.htm> (Consultado: 20 de mayo de 2019)

¹⁸ <http://biblio3.url.edu.gt/Libros/Educacion-Financiera.pdf> Pág. 34. (Consultado: 20 de mayo de 2019).



el logro de la estabilidad económico, tiene dos objetivos; la cambiaria y crediticia, en relación a la primera es fundamental para mantener fijo el tipo de cambio, esto tiene efectos positivos en los precios porque la inflación se da en términos normales. La segunda, la crediticia mantiene establece el tipo de interés tanto en lo interno como internacionalmente.

2.1. Integración de la Junta Monetaria

La integración de la Junta Monetaria está constituida por distintos sectores o instituciones, siendo estos;

- a) Banco de Guatemala
- b) Organismo Ejecutivo
- c) Sector empresarial organizado de Guatemala
- d) Los banqueros de Guatemala y
- e) La Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece todo lo relacionado a la integración e incluso funciones de la unta monetaria.

En congruencia con la carta magna la Junta Monetaria es la máxima autoridad de la banca central o Banco de Guatemala, esto según la Constitución Política de República



de Guatemala, el cual indica en la Ley Orgánica del Banco de Guatemala Artículo 13 sobre la Junta Monetaria el que literalmente dice “La Junta Monetaria, integrada conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, ejerce la dirección suprema del Banco de Guatemala. La Junta Monetaria se integra con los siguientes miembros:

- a) El Presidente, quien también lo será del Banco de Guatemala;
- b) Los Ministros de Finanzas Públicas, de Economía y de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- c) Un miembro electo por el Congreso de la República;
- d) Un miembro electo por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura;
- e) Un miembro electo por los presidentes de los consejos de administración o juntas directivas de los Bancos privados nacionales; y,
- f) Un miembro electo por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Estos tres últimos miembros durarán en sus funciones un año.”

En relación al presidente de la Junta Monetaria, durara en el cargo cuatro años y será designado por el Presidente de la República de Guatemala, los ministros que integran la



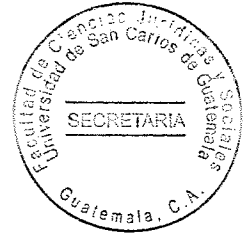
Junta Monetaria no está establecido, entonces duran en el puesto según lo determine el Presidente de la República, también podría ser que, del resultado de una interpelación, el pleno del Congreso de la República requiera la renuncia de estos ministros.

Y el miembro por el Congreso de la República que dura 4 años en funciones, los subsiguientes, un año según lo establece tal ley.

De acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala define sobre la Junta Monetaria y establece como estará integrada en el Artículo 132. Moneda. “Es potestad exclusiva del Estado, emitir y regular la moneda, así, como formular y realizar las políticas que tiendan a crear y mantener condiciones cambiarias y crediticias favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional.

Las actividades monetarias, bancarias y financieras, estarán organizadas bajo el sistema de banca central, el cual ejerce vigilancia sobre todo lo relativo a la circulación de dinero y a la deuda pública, dirigirá este sistema, la Junta Monetaria, de la que depende el Banco de Guatemala, entidad autónoma con patrimonio propio, que se regirá por su ley Orgánica y la Ley Monetaria. La Junta Monetaria se integra con los siguientes miembros:

- a) El Presidente, quien también lo será del Banco de Guatemala, nombrado por el Presidente de la República y por un período establecido en la ley;
- b) Los Ministros de Finanzas Públicas, Economía y Agricultura, Ganadería y Alimentación;



- c) Un miembro electo por el Congreso de la República;
- d) Un miembro electo por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura;
- e) Un miembro electo por los presidentes de los consejos de administración o juntas directivas de los bancos privados nacionales; y
- f) Un miembro electo por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Estos tres últimos miembros durarán en sus funciones un año. Todos los miembros de la Junta Monetaria, tendrán suplentes, salvo el Presidente, a quien lo sustituye el Vicepresidente y los ministros de Estado, que serán sustituidos por su respectivo viceministro.

El Vicepresidente de la Junta Monetaria y del Banco de Guatemala, quien también será nombrado por el Presidente de la República, podrá concurrir a las sesiones de la Junta Monetaria, juntamente con el Presidente, con voz, pero sin voto, excepto cuando sustituya al Presidente en sus funciones, en cuyo caso, sí tendrá voto.

El Presidente, el Vicepresidente y los designados por el Consejo Superior Universitario y por el Congreso de la República, deberán ser personas de reconocida honorabilidad y de notoria preparación y competencia en materia económica y financiera. Los actos y

decisiones de la Junta Monetaria, están sujetos a los recursos administrativos y al de lo contencioso-administrativo y de casación.”



La ley indica que las personas designadas por el Presidente y Vicepresidente, y por el Consejo Superior Universitario deben de ser personas de reconocida honorabilidad y notoria preparación académica en materia económica y financiera, sin embargo no indica con precisión cual debe de ser la profesión de las personas, esto podría tener un efecto contraproducente en la designación de las personas porque es necesario que el profesional designado conozca especialmente de políticas monetarias públicas, y existen profesiones relacionadas en materia económica que están muy alejadas de esta parte de las ciencias económicas financieras.

2.2. Atribuciones de la Junta Monetaria

Las atribuciones de la Junta Monetaria se encuentran reguladas en la Ley Orgánica del Banco de Guatemala en el Artículo 26 el cual, detalla:

- a) Determinar y evaluar la política monetaria, cambiaria y crediticia del país, concluyendo las metas programadas, tomando en cuenta el entorno económico nacional e internacional;

Como bien lo establece este inciso la política monetaria debe de observarse desde una perspectiva nacional e internacional, ya que existen factores externos o internacionales que podrían provocar condiciones favorables o desfavorables para la



economía guatemalteca, entonces la política monetaria de la banca central debe de considerarse a efecto de evitar los menores riesgos posibles.

b) Velar por la liquidez y solvencia del sistema bancario nacional;

La liquidez y la solvencia del sistema bancario nacional, lo primero es el pago en tiempo y forma de las obligaciones contraídas por los gobiernos respecto a instituciones financieras internacionales, la solvencia, está relacionada con el nivel de endeudamiento y el historial crediticio de un país.

c) Reglamentar los aspectos relativos al encaje bancario y al propósito legal de conformidad con la presente ley;

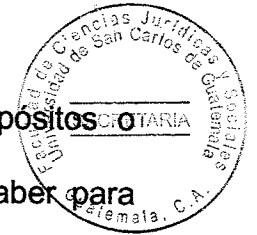
La reglamentación del encaje bancario por parte de la Junta Monetaria es vital porque este obliga a las instituciones financieras a mantener un porcentaje de efectivo disponible para retiros de los cuentahabientes, y así no perjudicarlos.

d) Reglamentar la cámara de compensaciones bancarias o cualquier otro instrumento o mecanismo que persiga los mismos fines de ella;

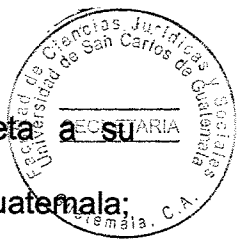
La cámara de compensación es la facilidad que tienen los cuentahabientes de realizar gestiones entre bancos, esto como resultado de la asociación que existió previamente entre ellos.

e) Autorizar, a propuesta del Gerente General, la política de inversiones de las reservas monetarias internacionales;

Las reservas monetarias internacionales están constituidas por los depósitos o disponibilidad en moneda extranjera que tiene la banca central en su haber para cumplir con situaciones de emergencia en un país, en este caso particular, Guatemala.



- f) Establecer las reservas necesarias para fortalecer el patrimonio del banco; Además de normarlas también determina hasta que monto son necesarias para el fortalecimiento de la banca central.
- g) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Banco de Guatemala y de la Superintendencia de Bancos; Esta aprobación se realiza mediante resolución que emite la misma Junta Monetaria con el voto favorable de las tres terceras partes de los miembros.
- h) Aprobar o modificar la estructura administrativa del Banco de Guatemala, a propuesta del Gerente General;
- i) Nombrar y remover al Gerente General y demás autoridades y funcionarios superiores del Banco;
- j) Aprobar anualmente los estados Financieros del Banco;
- k) Aprobar analmente, para su publicación la memoria de labores del Banco Central;
- l) Emitir los reglamentos que de conformidad con esta y otras leyes le corresponde;

- 
- m) Aprobar las disposiciones, normas o instrumentos legales que someta a su consideración la Superintendencia de Bancos o en su caso, el Banco de Guatemala;
- n) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le correspondan, de acuerdo con esta ley, la Ley Monetaria y otras disposiciones legales aplicables.

En definitiva la Junta Monetaria tiene funciones preponderantes, porque tienen efectos sensibles para la sociedad guatemalteca especialmente en el área económica, en tal sentido se necesita que la integración sea por personas altamente capacitados en temas financieros y de políticas monetarias, de ahí que las distintas instituciones que tienen facultades por ley para integrar la junta en cuestión por medio de sus representantes tienen alta responsabilidad para con la sociedad de efectuarlo atinadamente.

2.3. Requisitos y calidades para ser miembro de la Junta Monetaria

Las calidades están basadas en los valores morales que una sociedad considera socialmente aceptados, sin embargo, para estos efectos se pueden indicar que son: de reconocida honorabilidad, actuar en función del interés nacional y cumplimiento del objetivo fundamental de la banca central.

Establece sobre las calidades que debe cumplir el profesional que ejerza un puesto en la Junta Monetaria la Ley Orgánica del Banco de Guatemala en el Artículo 14. Calidades “...los miembros de la Junta Monetaria deberán ser guatemaltecos de los comprendidos en el Artículo 144 del cuerpo normativo constitucional citado, ser de reconocida



honorabilidad y actuar en función del interés nacional y del cumplimiento del objetivo fundamental del Banco Central.”

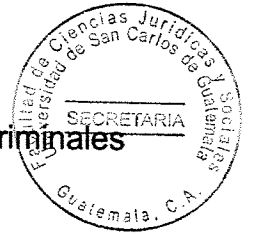
Ahora bien, entre las calidades que debe de tener la persona, no existe una limitante legal relacionada con la edad, es decir cumpliendo con los requisitos de reconocida honorabilidad y actuar en función del interés nacional y del cumplimiento del objetivo de fundamento del banco central, es suficiente para ser miembro de la Junta Monetaria.

De acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala establece los parámetros que rigen al guatemalteco de origen en el Artículo 144. “Nacionalidad de origen. Son guatemaltecos de origen, los nacidos en el territorio de la República de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero. Se exceptúan los hijos de funcionarios diplomáticos y de quienes ejerzan cargos legalmente equiparados. A ningún guatemalteco de origen, puede privársele de su nacionalidad.”

La calidad de reconocida honorabilidad deberá ser verificada “las instancias participantes en el proceso de designación de los cargos señalados por la Constitución deben verificar que los candidatos a los mismos ostenten el requisito de ser personas de reconocida honorabilidad. “¹⁹Tanto el hecho de ser guatemalteco de origen, como el de reconocida honorabilidad, son requisitos indispensables para tomar posesión como miembro de la Junta Monetaria; la reconocida honorabilidad, pareciera que se dificulta probarla, sin embargo únicamente se deben de solicitar los documentos correspondientes a las

¹⁹ http://www.dplf.org/sites/default/files/dplf_-reconocida_honorabilidad.pdf (Consultado: el 25 de mayo de 2019).

instancias o instituciones que guardan información relacionada con los record criminales de las personas en el país.



2.4. Impedimentos para ser miembro de la Junta Monetaria

Existen impedimentos legales para ser miembro de la Junta Monetaria, con base en la legislación de acuerdo a la Ley Orgánica del Banco de Guatemala en el Artículo 18 establece los impedimentos para ejercer la titularidad en la Junta Monetaria indicando que:

“No podrán ser miembros titulares ni suplentes de la Junta Monetaria:

- a) Los menores de treinta años;
- b) Los presidentes, directores o empleados de los bancos, exceptuándose los miembros titulares y suplentes electos por los bancos;
- c) Los insolventes o quebrados, mientras no hubieren sido rehabilitados;
- d) Los que hubieren sido condenados por delitos que impliquen falta de probidad;
- e) Los que por cualquier razón sean legalmente incapaces para desempeñar sus funciones;
- f) Los dirigentes de organizaciones de carácter político;
- g) Los que desempeñan cargos o empleos públicos remunerados, ya sean de elección popular o de nombramiento de cualesquiera de los Organismos del Estado o de las municipalidades, salvo los cargos de carácter docente;



Una vez toman posesión del cargo las personas designadas por las instituciones correspondientes, podrán ser removidos del cargo, adicional a los impedimentos establecidos en el Artículo 18 de la ley en cuestión, por la responsabilidad u actos contrarios o fraudulentos, en este sentido, la Ley no especifica si la responsabilidad es determinada por un órgano jurisdiccional o alguna otra institución, en consecuencia a falta de especificación de la ley debemos de considerar únicamente lo establecido en el inciso c, porque ahí si lo determina al momento de mencionar “Por sentencia condenatoria ejecutoriada dictada en proceso penal”.

2.5. Responsabilidad

Dentro de las funciones de responsabilidad que deben cumplir los titulares y suplentes de la Junta Monetaria son las establecidas en la Ley Orgánica del Banco de Guatemala indicando según el Artículo 27. “La Junta Monetaria ejercerá sus funciones con absoluta independencia y bajo su exclusiva responsabilidad.

Todo acto, resolución u omisión de la Junta Monetaria que contravenga las disposiciones legales, o que implique el propósito de causar perjuicio al Banco Central, hará incurrir a todos los presentes en la sesión respectiva, en responsabilidad personal y solidaria para con el mismo, el Estado y terceros, por los daños y perjuicios que con ello se hubieren causado. De esta responsabilidad quedarán exentos los miembros que hubieren hecho constar su voto en contra, y los demás asistentes que hubieren hecho constar su objeción, en el acta de la sesión en que se hubiere tratado el asunto.



Incurrirán en la misma responsabilidad los que divulguen cualquier información de carácter confidencial sobre los asuntos tratados o por tratarse en la Junta Monetaria, o que aprovechen cualquier información para fines personales o en perjuicio del Estado, del Banco Central o de terceros.

El o los miembros de la Junta Monetaria que voten contra una medida adoptada por la mayoría de miembros de dicha Junta, podrán razonar su voto, el cual deberá constar explícitamente en el acta respectiva. Además, constará en el acta el o los nombres de los miembros de la Junta Monetaria que no hayan asistido a la sesión en la que se tomó dicha medida, así como el del que habiendo asistido se haya ausentado en el momento de tomar la decisión.”

La Junta Monetaria es un órgano colegiado, es decir que sus decisiones se someten a votación por parte de los miembros, además son de vinculantes porque norman situaciones que deben de cumplir las instituciones financieras y bancarias del país y personas individuales involucradas en el sistema financiero guatemalteco.

2.6. Nombramiento y elegibilidad de la presidencia de la Junta Monetaria

La Constitución Política de República de Guatemala determina en el Artículo 132 como está integrada la Junta Monetaria indicando “La Junta Monetaria se integra con los siguientes miembros:

- a) El Presidente, quien también lo será del Banco de Guatemala, nombrado por el Presidente de la República y por un período establecido en la ley...El Vicepresidente

de la Junta Monetaria y del Banco de Guatemala, quien también será nombrado por el Presidente de la República,”



Las administraciones de los países desarrollados determinan que las instituciones ajenas a los tres poderes del Estado deben de ser autónomas y descentralizadas para que la administración pública no tenga inconvenientes con conflicto de intereses entre los funcionarios y empleados públicos, de ahí la importancia que también la Junta Monetaria se desvincule del Organismo Ejecutivo y que se promueva su autonomía, la cual debe de ser especialmente funcional y de libre determinación.

La presidencia de la Junta Monetaria deberá ser nombrada y elegible según lo establece la Ley Orgánica del Banco de Guatemala en el Artículo 28. “El Presidente y el Vicepresidente de la Junta Monetaria, quienes también lo son del Banco de Guatemala, son nombrados por el Presidente de la República, por un período de cuatro años, contado a partir del primer nombramiento que se realice con base en la presente Ley. El Presidente y Vicepresidente deberán ser personas de reconocida honorabilidad y de notoria preparación y competencia en materia económica y financiera.”

Según se anotó con anterioridad, el Presidente del Organismo Ejecutivo es quien designa al Presidente de la Junta Monetaria para un periodo de cuatro años, también ya se anotó lo relacionado a la preparación académica. La notoria preparación y competencia en materia económica y financiera, es indispensable únicamente para el Presidente y Vicepresidente de la Junta Monetaria no así para los otros miembros de esta junta.



2.7. Atribuciones del presidente de la Junta Monetaria

El Presidente de la Junta Monetaria tiene la obligación de cumplir con las atribuciones que están establecidas en la Ley de igual manera el Banco de Guatemala indica que son: “El Presidente convoca y preside las sesiones de la Junta Monetaria. Entre sus atribuciones principales están: velar por el cumplimiento de los objetivos y deberes del Banco de Guatemala; estudiar y preparar las bases y Normas de la política monetaria, cambiaria y crediticia de la Institución, proponerlos a la Junta Monetaria y vigilar su cumplimiento; así como ejercer las demás funciones y facultades que la ley y los reglamentos del banco le asignan.”²⁰

El Presidente del Banco de Guatemala quien a su vez lo es de la Junta Monetaria tiene funciones específicas que están enfocadas o dirigidas a las atribuciones que tiene la Junta Monetaria, debe de velar, en términos generales por el cumplimiento de los objetivos de la política monetaria del país, que también está orientada a la estabilidad macroeconómica. Todo esto debe de estar basado en ley, es decir sus decisiones también deben atender el principio de legalidad, por el contrario, será responsable civil y penalmente.

La Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Decreto 16-2002 indica en el Artículo 30. Atribuciones. “El Presidente de la Junta Monetaria y del Banco de Guatemala tendrá las atribuciones siguientes:

²⁰ <http://www.banguat.gob.gt/inc/ver.asp?id=/info/-organos.htm> (Consultado: el 25 de mayo de 2019).



- a) Proponer a la Junta Monetaria la política monetaria, cambiaria y crediticia, incluyendo las metas programadas, así como las medidas y acciones que coadyuven a su efectiva ejecución;

Las propuestas de la Junta Monetaria deben ser estudiadas y analizadas especialmente por el Presidente y Vicepresidente, sin embargo, no exime de responsabilidad a los miembros que voten a favor de las políticas propuestas.

- b) Atender las relaciones con las autoridades y organismos del Estado, particularmente con el Organismo Ejecutivo, y procurar la coordinación de las políticas económica, financiera y fiscal del Estado, con la política monetaria, cambiaria y crediticia, para la consecución del objetivo fundamental del Banco de Guatemala, para lo cual asistirá al gabinete general y a los específicos a que sea convocado;

La coordinación con otras instituciones no riñe con la autonomía, esto según se propone u observa en aseveraciones anteriores respecto de la Junta Monetaria, de hecho, esta coordinación es determinante para que todos los actores políticos y económicos consideren la postura de ente colegio y que el conjunto actúe en función de tales objetivos y metas.

- c) Aprobar el informe de política monetaria a que se refiere el Artículo 61 de la presente ley;

Este informe comunica el cumplimiento de los objetivos, o si no se cumplieron explica las razones, además detalla la cantidad de transacciones que se operaron en la banca central.



d) Velar por la correcta ejecución de la política monetaria, cambiaria y crediticia determinada por la Junta Monetaria;

e) Ejercer la representación legal principal del Banco de Guatemala, judicial y extrajudicialmente;

Tiene la representación legal del Banco de Guatemala, la cual acredita mediante acuerdo gubernativo emitido por el Presidente de la República de Guatemala.

f) Delegar su representación en el Vicepresidente;

El Vicepresidente de la Junta Monetaria por mandato legal también puede ejercer como Presidente de esta, sin embargo, debe mediar autorización mediante delegación del presidente.

g) Otorgar mandatos en nombre del banco central, para representar a éste y para actuar en ámbito administrativo y/o jurisdiccional, como consecuencia de los actos y decisiones adoptados por la Junta Monetaria;

El Presidente también obstante la representación para acudir a los órganos jurisdiccionales cuando este fuera emplaza, ahora bien, también puede delegarla en personas con conocimiento especializado, es decir abogados.

h) Autorizar con su firma, juntamente con la del Gerente General del Banco de Guatemala, los billetes que emita el banco central;



La autorización de la moneda y a su vez de la emisión de circulante corresponde a la Junta Monetaria, esta se autoriza mediante votación de los miembros con derecho a voto.

- i) Dirigir y promover la divulgación de las actuaciones de la Junta Monetaria, conforme lo dispuesto en el Artículo 63 de la presente ley;

El principio de publicidad es rector en todos los actos de la Junta Monetaria, sin embargo, esto aplica en lo concerniente a actos públicos y no necesariamente a los actos administrativos y que están revestidos de confidencialidad por parte de la Junta Monetaria y que es información confidencial.

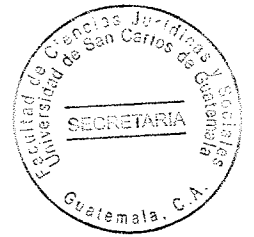
- j) Resolver los asuntos que no estuvieren reservados a la decisión de la Junta Monetaria; y,

Todos los asuntos deben que se sometan a consideración de la Junta Monetaria deben de ser sujetas de análisis y de respuesta mediante resolución, esto en virtud que el Artículo 27 de la Constitución Política de la República de Guatemala así lo establece, y en congruencia con el principio de derecho de petición.

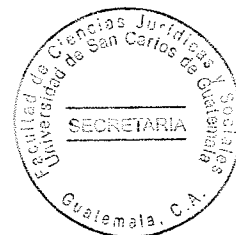
- k) Ejercer las demás atribuciones que legalmente le correspondan. Las atribuciones a que se refiere el presente artículo se ejercerán sin menoscabo de alcanzar el objetivo fundamental establecido en el Artículo 3 de esta ley.”

Por el contrario, todas las atribuciones tienen como fin último el de contribuir a la creación y mantenimiento de las condiciones del desarrollo ordenado de la economía nacional, todos los esfuerzos deben de estar orientados a la estabilidad económica de Guatemala.





CAPÍTULO III



3. Autonomía y descentralización

Los conceptos antes expuestos, son importantes en su comprensión y conceptualización para entender la contravención al Registro del Mercado de Valores y Mercancías, ya que la autonomía es un elemento moderno del derecho administrativo que permite que los órganos administrativos del Estado focalicen de mejor manera los servicios que prestan a la población.

La descentralización es la delegación de funciones que realiza el Organismo Ejecutivo a algunos entes Estatales con el propósito de hacer eficientes estos, tal es el caso del municipalismo, que adquirió la función de administrar el Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI) para que las comunidades administrasen su propio dinero adquirido por este impuesto.

3.1. Concepto de autonomía

La autonomía es la facultad que las instituciones de autogobernarse por medio de sus propias leyes y auto gestión administrativa, dándose esto dentro de un contexto de un sistema legal superior en jerarquía. Se puede definir como “autonomía implica la posibilidad de darse sus propias normas dentro de un marco normativo superior.”²¹ La autonomía una vez este supedita dentro de un ente superior, nunca será integral porque

²¹ Gordillo, Agustín. *Tratado de derecho administrativo, teoría general del derecho administrativo*. Pág. 186



siempre se da una relación necesaria y en algún aspecto, administrativa, financiera, u organizacional, estará subordinada a aquella.

En la tradición se distingue dos conceptos escalonados: Autarquía y autonomía

- a) "Autarquía significa exclusivamente que un ente determinado tiene capacidad para administrarse a sí mismo.

Entonces, esta es una parte de la autonomía, la administrativa; sin embargo, desde una perspectiva teórica efectivamente se da la autarquía, ahora bien, en las otras perspectivas aún se encuentra supeditada al ente o sistema superior, pero en su aplicación práctica no se da la administrativa, porque los órganos administrativos necesitan financiarse y de no existir esta entonces tampoco se da la autarquía, y queda únicamente en el papel.

- b) La autonomía agregaría a la característica anterior la capacidad para dictar sus propias normas, dentro del marco normativo general dado por un ente superior."²²

Esa capacidad de autorregularse, es otra parte de la autonomía, que es una arista importante de ella, la autonomía tiene entonces, esa principal característica la capacidad de crear sus propias normas.

La autonomía es definida como "La libertad de gobernarse por sus propias leyes o fueros."²³ La libertad de gobernarse en un sentido integral, en todos los ámbitos de la

²² *Ibíd.* Pág. 185

²³ Rombola, Néstor Darío. *Diccionario ruy díaz de ciencias jurídicas y sociales.* Pág. 137.

autonomía, la autonomía aunque esta supedita dentro de un sistema superior, **Siempre** será autogobernarle.



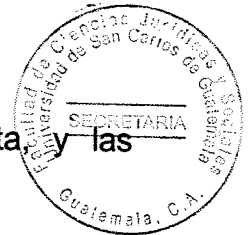
La autonomía administrativa se divide en tres clases:

- a) "Territorial, basada en el territorio, adoptando diversas formas de organización: regiones, zonas, divisiones, circunscripciones o territorios. La principal forma de autonomía territorial de Guatemala es el municipio, caracterizado por constituir una organización autónoma genuina e histórica anterior al Estado de Guatemala.
- b) Institucionalidad, se basa en los servicios públicos y las funciones técnicas a cargo de organizaciones autónomas. En Guatemala pueden denominarse; establecimientos públicos: Usac y el Banco de Guatemala.
- c) Por colaboración, fundacional o corporativa, y se basa en funciones administrativas que el Ejecutivo traslada a organizaciones autónomas privadas que trabajan con entera independencia del Ejecutivo. Estos establecimientos comprenden a cuanta organización privada asuma funciones administrativas que puede prestar el Ejecutivo, tal es el caso de los colegios profesionales que administrativamente controlan el ejercicio profesional."²⁴

La autonomía administrativa se divide, como bien se anota arriba, territorial, institucionalidad y ejecutiva, cada una de estas esta interrelacionadas, ya que la primera

²⁴ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco**. Pág. 285.

está determinada por el lugar donde se aplica la autonomía o ejecuta, las características de las funciones son las que se ejecutan en el territorio.



3.2. Elementos de la autonomía

La autonomía contiene ciertos elementos para que puede considerarse su existencia y sin alguno de estos, no cumple con el concepto de autonomía. “La relación jerárquica y el grado de autonomía administrativa de los diversos organismos públicos constituyen los elementos básicos para diferenciar las formas jurídicas de organización que van desde la centralización, pasando por la desconcentración hasta llegar a la descentralización.”²⁵ La forma centralizada de administración estriba en que las decisiones administrativas sobre un territorio determinado están establecidas por un grupo reducido e incluso ajeno a este.

La desconcentrada, básicamente consiste en delegar las funciones de un órgano hacia otro de menor jerarquía quien las ejerce en nombre del primero. La descentralización no es más que la asignación de funciones de un ente hacia otros, con el propósito de que se distribuyan en distintos órganos.

²⁵ Morales, Adriana de los Santos. *Derecho administrativo I*. Pág. 140.



3.3. Concepto de descentralización

Al hablar de descentralización es esencial señalar “los órganos que son creados como personas públicas y que se encargan de prestar un servicio público específico.”²⁶ La descentralización tiene que ver con la administración pública y sus órganos administrativos que tienen funciones o prestan servicios públicos a la población de un lugar.

Se puede indicar que la “descentralización es creada por el poder central por la necesidad de dar satisfacción a la idea democrática y a la conveniencia de dar mayor eficacia a la gestión de intereses locales.”²⁷ La descentralización efectivamente es creada por el poder central o el Organismo Ejecutivo, en el caso de Guatemala, el ente encargado de crear instituciones públicas u órganos públicos es el Congreso de la República aunque el Organismo Ejecutivo puede presentar iniciativa de ley al respecto, sin embargo es potestad exclusiva del Congreso la creación de estos órganos. La descentralización es un sistema administrativo que busca delegar a los administrados directos la toma de decisiones y el control de los órganos administrativos en su territorio donde estos se encuentran.

De las definiciones anteriores se infieren que la descentralización tiene los siguientes elementos:

²⁶ Rodríguez González, Román. **Autonomía municipal, descentralización e integración**, pág. 29.

²⁷ Morales, Adriana de los Santos. **Op. Cit.**, Pág. 144.



- a) "Es un sistema, modo, técnica, decisión política o proceso para ordenar la administración pública.
- b) La administración central, es el sujeto activo que traslada competencias de diferente índole a sujetos pasivos (regiones, departamentos, municipios, etc.)
- c) Existe un traslado de competencias y funciones de diferentes categorías de la administración central a entes descentralizados."²⁸ Para que se pueda dar la descentralización administrativa deben de existir los siguientes elementos, primero una administración central que traslada competencias hacia otros por medio de decisiones políticas, competencias y funciones de diferentes categorías en la administración central.

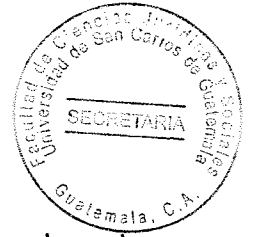
3.4. Formas de descentralización

La descentralización ha adoptado diferentes modalidades la han clasifica en:

- a) "Descentralización por región

La Ley de Regionalización Decreto número 70-86 del Congreso de la República de Guatemala divide el país en ocho regiones, las que se encuentran establecidas en el Artículo 3, según lo especifica está orientada a la ordenación del territorio nacional.

²⁸ López Castillo, Jorge Marco. **Análisis del proceso de descentralización de la administración pública en Guatemala.** Pág. 2



b) Descentralización por servicio

Esta descentralización se encuentra esencialmente en el poder local o las municipalidades de cada uno de los municipios y la delegación que el Organismo Ejecutivo estableció en su momento a estas, para que brindaran los servicios tales como: proveer servicio de agua potable, extracción de basura, ordenamiento del tránsito y el catastro de bienes inmuebles dado de la administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI).

c) Descentralización por colaboración. Los autores de la llamada época moderna reconocen únicamente dos clasificaciones que serán la descentralización por región o territorial la descentralización por servicio, dejando de lado a la descentralización por colaboración. La descentralización por región o territorial consiste en el establecimiento de una organización administrativa destinada a manejar los intereses colectivos que corresponden a la población radicada en una determinada circunscripción territorial.”²⁹

La descentralización por colaboración son sinónimos de la descentralización por servicio, sin embargo, la diferencia es que la primera son los que administran, o alcaldes y por servicio son los servicios que estos proporcionan a la población del municipio.

²⁹ Gabino Fraga. **Derecho administrativo**. Pág. 204.



“La descentralización por servicio entraña la creación de una nueva persona jurídica con una esfera de competencia, órganos propios y poder de decisión, sin perjuicio de que las personas morales territoriales, conserven determinadas facultades de intervención.”³⁰

Esta persona jurídica puede ser el municipio como ente creado por ley, o alguna organización del aparato estatal que presta algún servicio público a nivel nacional, en tal sentido se puede citar, el caso de la empresa de telecomunicaciones que existió en Guatemala, porque brindaba el servicio de comunicación vía telefónica a nivel país.

“La descentralización por colaboración se origina cuando el Estado va adquiriendo mayor injerencia en la vida privada y cuando, como consecuencia se le va presentando problemas para cuya resolución se requiere una preparación técnica de que carecen los funcionarios políticos y los empleados administrativos de carrera.”³¹ Esta descentralización requiere que los funcionarios y empleados públicos sean personas capacitadas y con conocimientos especializados a efecto de brindar un servicio adecuado a la población. La descentralización por colaboración se puede citar a los órganos jurisdiccionales quienes imparten justicia en todo el territorio nacional.

3.5. Procedimiento para la creación de entidades autónomas y descentralizadas

Las entidades autónomas y descentralizadas pueden ser creadas por la Constitución Política de la República de Guatemala o por ley ordinaria, en ambos casos se puede

³⁰ Jorge Fernández Ruiz. **Derecho administrativo y administración pública**. Pág. 286.

³¹ Gabino Fraga. **Op cit.** Pág. 204.

inferir que la entidades u organizaciones estatales autónomas o semiautónomas **deben** de estar respaldas por una ley.



La Constitución Política de la República de Guatemala establece y norma cediendo autonomía a algunas instituciones, tal como la Universidad de San Carlos de Guatemala o la Escuela Nacional de Agricultura les brinda personalidad jurídica, la cual nace de la ley máxima del ordenamiento jurídico.

También existen entidades estatales que son autónomas y descentralizadas que no están establecidas por la carta magna, por el contrario, son creadas por una ley de inferior jerarquía, en tanto deben de nacer mediante decreto legislativo, según procedimiento para la creación de ley.

Es importante señalar que los municipios tienen un procedimiento especial de nacimiento a la vida jurídica el cual no se señalara en la presente investigación, el propósito es determinar cuál es procedimiento de creación de una institución autónoma, indispensable para que se le asigne al RMVM.

Para la creación de una institución autónomo o descentralizada se debe de observar el Artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala; literalmente establece: "...La autonomía, fuera de los casos especiales contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala, se concederá únicamente, cuando se estime indispensable para la mayor eficiencia de la entidad y el mejor cumplimiento de sus fines. Para crear entidades descentralizadas y autónomas, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República..."



Constitucionalmente la autonomía y descentralización tiene dos objetivos, la eficiencia de la entidad, que se refiere a proveer mejores servicios con parámetros de calidad para la población, y el mejor cumplimiento de sus fines, en este caso consideramos que el legislador constitucional confundió la frase mejor cumplimiento de sus fines con la de buscar mayor cobertura, porque uno de los objetivos de la autonomía y descentralización es precisamente ello.

En relación al sistema de votación, la carta magna indica que debe de tenerse el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República, al momento que se redacta esta investigación, los diputados electos para el Congreso son 160, entonces las dos terceras partes diputados son 107, en definitiva, esta es la cantidad de diputados que deben de votar a favor para la creación de una institución autónoma o descentralizada.

Sin embargo, antes se debe de agotar el proceso legislativo de creación de ley; inicia con la iniciativa de ley, según lo establecido en el Artículo 109 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo Decreto 63-94 del Congreso de la República e informa: "Toda iniciativa cuyo propósito sea la presentación de un proyecto de ley, deberá presentarse redactada en forma de decreto, separándose la parte considerativa de la dispositiva, incluyendo una cuidadosa y completa exposición de motivos, así como los estudios técnicos y documentación que justifiquen la iniciativa."

Esta podrá ser presentada por los órganos administrativos o educativos que por ley tienen iniciativa de ley o, por uno o más diputado del Congreso de la República de Guatemala.



Según lo establece el Artículo 112 de la Ley Orgánica del Congreso de la República, la iniciativa de ley se traslada a la comisión correspondiente o de la materia, para que esta realice estudio del proyecto de decreto, podrán dar audiencia a los diputados ponentes o instituciones para que realicen las enmiendas necesarias al proyecto de decreto.

Posteriormente, finalizada y emitido el dictamen de la comisión es trasladado a dirección legislativa, después esta pasa a lectura al pleno y a su vez primer, segundo y tercer debate.

Consultar a la Corte de Constitucional es de carácter facultativa si se propone la creación de ente nuevo autónomo, si se pretende modificar alguna condición de un ente normado por la Constitución Política de la República de Guatemala, si es obligatoria la consulta a la Corte de Constitucionalidad. La consulta facultativa u opcional es únicamente cuando la ley no tiene relación con leyes o normas constitucionales.

Se realiza la redacción final según lo establecido en el Artículo 125 de la misma ley, e indica: "Una vez aprobado el proyecto de ley por artículos se leerá en la misma sesión o a más tardar durante las tres próximas sesiones. Los diputados podrán hacer objeciones y observaciones a la redacción, pero no será procedente presentar enmiendas que modifiquen el sentido de lo aprobado por el pleno del Congreso.

Agotada la discusión se entrará a votar sobre la redacción final y en esta forma quedará aprobado el texto. Los decretos declarados de urgencia nacional serán leídos en redacción final en la misma sesión."

Por último, el veto, siendo esta la facultad que tiene el Presidente de la República para vetar una ley, sin embargo, mediante voto favorable de las dos terceras partes de los diputados del congreso podrán rechazarlo, por tanto, el pleno del Congreso ordenara su publicación de la ley, basándonos en la supremacía legislativa que tiene el parlamento.



3.6. Obligaciones mínimas de las entidades autónomas y descentralizadas según la Constitución Política de la República de Guatemala

De acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala indica sobre la autonomía y descentralización de las instituciones en el Artículo 134.- “descentralización y autonomía. El municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado.

La autonomía, fuera de los casos especiales contemplados en la Constitución de la República de Guatemala, se concederá únicamente, cuando se estime indispensable para la mayor eficiencia de la entidad y el mejor cumplimiento de sus fines. Para crear entidades descentralizadas y autónomas, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República.

Se establecen como obligaciones mínimas del municipio y de toda entidad descentralizada y autónoma, las siguientes:

- a) Coordinar su política, con la política general del Estado y, en su caso, con la especial del ramo a que correspondan;



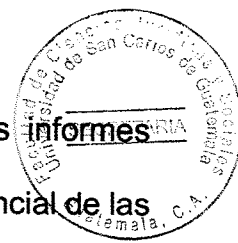
La coordinación de la política del órgano autónomo y descentralizado debe observar las políticas públicas del Estado, las relacionadas con su ramo, es decir deben ser congruentes con esas políticas, a efecto que estén alineados, enfocadas en un todo.

- b) Mantener estrecha coordinación con el órgano de planificación del Estado; La Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia es el encargado de la planificación de las políticas públicas estatales; el ente autónomo y descentralizado observara sus políticas con esta institución por mandato legal.
- c) Remitir para su información al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República, sus presupuestos detallados ordinarios y extraordinarios, con expresión de programas, proyectos, actividades, ingresos y egresos. Se exceptúa a la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La información de las políticas públicas de los entes estatales autónomos y descentralizados será trasladada al Organismo Ejecutivo y Legislativo, obligatoriamente, pero no serán sujetas de revisión y objeciones por parte de los dichos órganos, porque se estaría vulnerando la autonomía cedida por ley.

- d) Tal remisión será con fines de aprobación, cuando así lo disponga la ley;

Si el ente es autónomo no debe tener fines de aprobación, ahora bien, si es descentralizado efectivamente es indispensable la aprobación de los organismos del Estado. Se debe comentar si la ley establece que debe ser aprobado, y el ente es autónomo el legislador confunde los conceptos de autonomía y descentralización.



e) Remitir a los mismos organismos, las memorias de sus labores y los **informes** específicos que les sean requeridos, quedando a salvo el carácter confidencial de las operaciones de los particulares en los bancos e instituciones financieras en general;

Las memorias de labores son anuales, y los informes específicos no tienen una periodicidad en el tiempo, se brindan cuando lo requieren.

f) Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal, pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones; y

La Procuraduría General de la Nación es el órgano encargado de fiscalizar a los entes autónomos estatales, esto lo establece la misma Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 267 el cual le brinda función importante.

g) En toda actividad de carácter internacional, sujetarse a la política que trace el Organismo Ejecutivo. De considerarse inoperante el funcionamiento de una entidad descentralizada, será suprimida mediante el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República.”

Las instituciones autónomas y descentralizadas también pueden ser suprimidas, mediante el voto favorable de las dos terceras parte del Congreso de la República, después de agotar el procedimiento legislativo de sanción de ley.

CAPÍTULO IV



4. Contravención a la autonomía técnica funcional del Registro del Mercado de Valores y Mercancías

El RMVM, es una institución fundamental para la juridicidad de los actos y contratos del mercado bursátil y extrabursátil en Guatemala, además de brindar certeza jurídica a las personas, también es oponible *erga omnes*, entonces se puede inferir que es fundamental para el sistema económico del país, especialmente porque brinda la seguridad jurídica necesaria dentro del sistema capitalista.

La autonomía y la descentralización es un concepto que llevado a la práctica permite el desarrollo integral de las comunidades, porque permite que tanto las comunidades como los entes estatales se autogobiernen y auto gestionen, sin contrariar el sistema en el cual están implícitos, esto de hecho se encuentran plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

La autonomía otorgada por la ley ordinaria y de carácter mercantil al Registro del Mercado de Valores y Mercancías, es un avance en materia de derecho administrativo, sin embargo, a su vez es un retroceso en virtud que dicha ley no respeta tal autonomía porque es el Presidente de la República quien le escoge a las autoridades o mejor dicho al registrador.

La solución ante tal situación es que se derogue esa disposición y además se le otorgue autonomía plena al registro plena autonomía normando que este escoja sus propias autoridades. No puede existir autonomía plena, menos técnica funcional, como lo



establece el Artículo 8 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, porque puede existir conflicto de intereses entre las autoridades del Organismo Ejecutivo y el registrador en cuestión.

La jerarquía del RMVM es lineal y delega en los subalternos la fe pública, siendo esta la capacidad que tiene este de hacer constar hechos, especialmente registrables, como se anotó con anterioridad, tal delegación no exime de responsabilidad al registrador.

4.1. Conceptualización de contravención

La conceptualización es la definición de una palabra, describiendo sus características para encontrar los elementos que forman parte del concepto.

La contravención desde el punto de vista penal es: "...para los que piensan de esta manera, pequeños delitos, y el derecho referente a ellas, lo consideran un derecho penal de bagatelas. La mayoría de los autores niegan que el delito y la falta tengan distinta naturaleza y sólo admiten una diferencia formal y externa de los hechos en sí. Entre el delito y la contravención, sólo existiría una diferencia de grado"³² Desde esta perspectiva la contravención es la comisión de una falta de menor grado respecto del delito, ahí estriba la diferencia esencial entre estas.

³² Laje Anaya, Justo. **Delitos y contravenciones**. Pág. 35



En relación a los efectos la contravención no tiene los mismos efectos que una falta, por consiguiente, que las primeras, de hecho, tienen una sanción moral de parte de la sociedad y las faltas una sanción pecuniaria llamada multa.

Para determinar una diferencia sustancial entre los delitos y las contravenciones es necesario anotar “Empero, a poco de andar comenzó la discusión teórica que tenía como norte trazar la frontera entre los delitos y las contravenciones. Quizás el hecho que los códigos penales originarios contuvieran a las contravenciones como infracciones de penalidad menor, provocó que la primera decisión elaborada con rigor acerca de esa diferencia fuera crítica, esto es, no considerara suficiente la diferencia obvia relativa a la pena menor, sino que intentara sondear alguna diferencia sustancial que permitiera, precisamente, concluir en la menor punibilidad. Todos los clásicos, todavía tributarios del derecho natural, insistieron en esta diferencia.”

Entonces se puede indicar que en el derecho penal la diferencia entre los delitos y las contravenciones atiende al grado de la falta cometida, en el sentido que a la menor gravedad se está ante clásica contravención. La definición que se asemeja al tema es la que encontramos como “Falta leve. La transgresión o quebrantamiento de alguna orden más bien por impericia o negligencia por malicia. Incumplimiento de reglamentos municipales o policiales.”³³

En consecuencia se puede establecer que la contravención es una falta leve o la comisión de una falta leve, en el caso de estudio o investigación, relacionados con la contradicción

³³ Rombola, Néstor Darío. **Diccionario ruy d'az de ciencias jurídicas y sociales**. Pág. 317



existente entre el Artículo 8, y Artículo 9 del Decreto número 34-96 Ley del Mercado de Valores y Mercancías y que da vida al RMVM, con el objetivo de inscribir los contratos del mercado bursátil y extrabursátil, porque el primero le brinda autonomía plena, y el segundo regula que será el Presidente de la República quien designe al registrador a cargo del registro, en tanto esta norma evidentemente contraviene lo establecido en el artículo anterior, es decir los legisladores de aquellos años cometieron una falta, que sin embargo puede ser subsana derogando y sancionando una nueva ley.

4.2. Conceptualización funciones técnicas

Para entender el concepto compuesto de funciones técnicas es necesario establecer primero la definición de función. La palabra función es de origen latino *funtio* y según el diccionario de la lengua española significa:

“Capacidad de actuar, propia de los seres vivos y de sus órganos, y de las máquinas o instrumentos.”³⁴ Esta capacidad está orientada a las personas, seres vivos y las maquinas. Los seres humanos actúan por capacidad que les da la experiencia o el nivel académico. Las funciones son entonces la capacidad que tienen las personas para realizar ciertos actos porque tienen experiencia o la preparación académica, o les es asignada por la ley.

También se puede entender que las funciones son el conjunto de actividades que debe de realizar un funcionario o empleado público por mandato legal.

³⁴ <https://dle.rae.es/?id=IbQKTYT> (Consultado: 06 de julio de 2019).



El concepto de técnica se explica, también desde sus características, según el diccionario de la real academia española, las cuales son:

- a) Conocimiento: es el reconocimiento abstracto de una cosa que se estudió previamente
- b) Especializado: es que se conoce a fondo y con especial atención un tema
- c) Procedimientos: es el conjunto de pasos ordenados y concebidos científicamente
- d) Pericia o habilidad: es la realización de una cosa de forma correcta y con facilidad
- e) Ejecución: es la materialización de los actos mediante esfuerzo humano

Después de haber llevado a cabo y ser analizadas las características de la técnica, se define así:

Técnica: es la ejecución de conocimientos especializados en procedimientos con un alto grado de pericia y habilidad. El concepto compuesto función técnica se orienta y define así: Es la realización de actividades por parte de entes o personas, que tienen la capacidad y que la ley les asigna los que ejecutan con procedimientos especializados con un alto grado de pericia y habilidad.

La función técnica del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, son varias, sin embargo, se especifican en dos sentidos, la primera regulación e imposición de tarifas arancelarias de inscripción (vulnerado en el Artículo 16 inciso d, porque los aranceles los



aprueba el Presidente de la República) y la inscripción de actos y contratos que se realizan en el mercado bursátil y extrabursátil.

El Artículo 8 del Decreto número 34-96 Ley del Mercado de Valores y Mercancías establece que el registro tiene autonomía en funciones técnicas es decir el legislador doto al registro de tal autonomía parcialmente porque no se puede ser autónomo si el Presidente de la República es quien designa al registrador del registro en cuestión. Además, puede removerlo sin motivo, lo cual vulnera la economía de la institución registral incluso vulnera derechos laborales del registrador ya que de acuerdo con la ley puede ser removido.

4.3. Contravención a la autonomía técnica funcional del Registro del Mercado de Valores y Mercancías

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 119, establece que, una de las obligaciones fundamentales del Estado es "...Promover en forma sistemática la descentralización económica administrativa, para lograr un adecuado desarrollo regional del país.", tanto la descentralización y la autonomía son necesarias para tener un desarrollo general de la nación.

Así mismo uno de los considerandos del Decreto número 14-2002 establece que la descentralización es "el traslado del poder de decisión política y administrativa del gobierno central hacia entes autónomos caracterizados por una mayor cercanía y relación con la población en cuanto a sus aspiraciones, demandas y necesidades..." en consecuencia el Estado está obligado a procurar que cada vez existan instituciones

descentralizadas y autónomas; por un lado lo estipula la carta magna, por otro, es conveniente para hacer eficientes los servicios públicos.



Según la Ley del Mercado de Valores y Mercancías en su Artículo 16, inciso a) el registro tiene las siguientes atribuciones:

“a) Someter por conducto del Ministerio de Economía a la aprobación del Presidente de la República los proyectos de reglamentos que deban dictarse por disposición de esta ley, o las reformas que sean del caso.” En relación a este inciso se evidencia que no tiene autonomía reglamentaria ya que las normas y reglamentos están sujetos a aprobación del Presidente de la República y las cuales se realizan por conducto del Ministerio de Economía.

El mismo Artículo 16, en igual ley, pero inciso c) “...Elaborar y remitir a donde corresponda su presupuesto de funcionamiento.” El presupuesto esta remitido al Ministerio de Finanzas para su revisión y aprobación, nuevamente se esta contrariando la autonomía del registro.

El inciso d también establece: “...d) Someter por conducto del Ministerio de Economía a la aprobación del Presidente de la República los proyectos de aranceles que deba aplicar en sus operaciones, observando el procedimiento establecido en el inciso a) de este artículo. En todo caso, el arancel nunca será mayor del cero punto cero cero uno por ciento (0.001%), calculado sobre el valor nominal de la emisión de valores.” Con esta disposición la autonomía técnica funcional es vulnerada en virtud que es el presidente el



que aprueba los aranceles de operaciones, entonces también carece de esta clase de autonomía que también la ley le otorgo.

El Decreto número 34-96 Ley del Mercado de Valores y Mercancías del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 8 establece la creación del “Registro del Mercado de Valores y Mercancías, en adelante denominado el registro, como un órgano del Ministerio de Economía, con carácter estrictamente técnico, cuyo objeto es el control de la juridicidad y registro de los actos que realicen y contratos que celebren las personas que intervienen en los mercados a que se refiere esta ley.”.

Derivado a los actos de inscripción que se realizan en el registro y que surten efectos contra todos, es necesario que el registrador sea escogido por las autoridades del registro, según la terna que presente la Junta Monetaria, con el objetivo de evitar conflicto de interés, entre otras situaciones que podrían afectar la imparcialidad del ente registrador.

El mismo Artículo 8 de la ley continua “...El registro, gozará de plena autonomía técnica y funcional...” según hemos escrito con anterioridad la autonomía es plena en el momento que el órgano estatal determina sus propias autoridades y normas e incluso no depende financiera del sistema que subyace.

Ahora bien, en el Artículo 9 del mismo cuerpo legal se informa que el nombramiento del registrador será realizado “por el Presidente de la República, para un período de seis años, electo de entre una terna propuesta por la Junta Monetaria.”, se debe de subrayar



que el Presidente de la Junta Monetaria es también del Banco de Guatemala y también es nombrado por el Presidente de la República de Guatemala.

En consecuencia, se puede establecer que el Artículo 8 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, es congruente con la disposición constitucional que el Estado debe de procurar la descentralización y autonomía de los entes para lograr desarrollo económico del país, porque dota al registro de autonomía plena.

Sin embargo, el Artículo 9 de la misma ley, indica que será el Presidente de la República quien designe al registrador, contraviniendo la autonomía plena con la que fue dotada, en tal sentido es imperativa la necesidad de normar al respecto y derogarlo para, adicionalmente evitar conflicto de interés.

En definitiva, existe una contradicción entre los dos artículos, porque uno le brinda la autonomía plena y el otro se le elimina en el momento que establece que el presidente, designa al registrador, por tanto, es indispensable que la ley sea reformada al respecto para no contravenir su autonomía, además de no contrariar la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 119.

El desarrollo integral se logra empoderando a los ciudadanos y descentralizando los servicios públicos, esto significa que puede tomar sus propias decisiones, autogobernarse, auto regirse con el respeto irrestricto del sistema de derecho al cual esta afecto.



Este desarrollo integral tiene, no se limita a la educación, alimentación y prestación de servicios públicos, también se debe de considerar la seguridad jurídica de los actos, los registros son entonces esenciales para esta seguridad debe ser vista desde una visión integral de certeza estatal.

De acuerdo a la Organización de Estados Americanos en la página web define desarrollo integral de la siguiente manera: “es el nombre general dado a una serie de políticas que trabajan conjuntamente para fomentar el desarrollo sostenible en los países en desarrollo y subdesarrollados.”

Parte de las políticas públicas de desarrollo integral de los países es el de dar autonomía o descentralizar estas organizaciones estatales para como se ha señalado varias veces en esta investigación servicios públicos eficientes a la población, en este caso particular la inscripción, sin conflicto de interés, sin vicios de fondo y de forma, para que pueden ser respetados a cabalidad los derechos de todos los guatemaltecos, en especial el de seguridad y juridicidad jurídica de los actos y contratos inscriptos en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

CONCLUSION DISCURSIVA

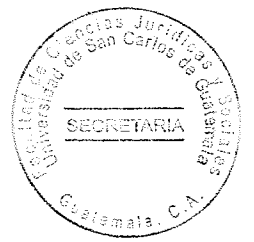


La Ley del Mercado de Valores y Mercancías instituyó el RMVM, cuyo objeto es el control de la juridicidad y la inscripción de los actos o contratos que se realizan en el mercado bursátil y extrabursátil, también, el Artículo 8 de la ley indicada establece que el registro goza de autonomía técnica y funcional.

La autonomía es la facultad que tiene un ente estatal de auto gobernarse y regularse, es decir, decide por sí mismo las normas que lo regularan y determinar sus propias autoridades, siempre bajo la cobertura del sistema legal del país, esto no significa que lo vulnere, por el contrario, se complementa.

El Artículo 9 de la misma ley establece que es el Presidente de la República de Guatemala quien designa al registrador, e incluso lo podrá remover sin motivo alguno, contraviniendo la autonomía que la propia ley le otorgo, e incluso se indica que lo podrá remover sin justificación alguna, en tal sentido esto es contraproducente a la autonomía que la misma ley le otorga.

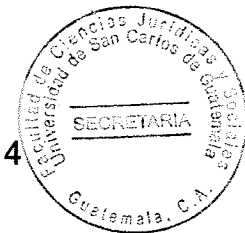
Entonces es necesario que el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, se le dote de autonomía plena, con el propósito de lograr un adecuado desarrollo del país, según la Constitución Política de la República de Guatemala, y mediante la sanción de una ley de carácter ordinaria que regule todo al respecto.



BIBLIOGRAFÍA



- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 4ª ed. Buenos Aires, Argentina: ed. Heliasta S. R. L., 1977.
- FERNANDEZ RUIZ, Jorge. **Derecho administrativo y administración pública**. Editorial Porrúa. México 2009.
- FIGUEROA PERDOMO, Claudia Lavinia; Daniel Ubaldo Ramírez Gaitán. **Derecho Registral I**. Guatemala, Guatemala, C.A. Zona Gráfica. 2010.
- <file:///C:/Users/Quality%20Tires%20SA/Downloads/1493-1419-1-PB.pdf> (Consultado: 06-de junio de 2019)
- FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo**, Editorial Porrúa, México, 2001.
- GORDILLO, Agustín. **Tratado de derecho administrativo**, Tomo I, Parte General 8 Fundación de derecho administrativo, Edición electrónica.
- <http://www.bvnsa.com.gt/bvnsa/index.php> (Consultado: 06 de marzo de 2019).
- <https://es.scribd.com/document/349770485/Clasificacion-de-Los-Registros-Publicos> (Consultado: 06 de mayo de 2019).
- <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/28/delitos-y-contravenciones.pdf> (Consultado: 10 de mayo de 2019)
- <https://www.mineco.gob.gt/instituci%C3%B3n-misi%C3%B3n> (Consultado 07 de mayo de 2019).
- LÓPEZ CASTILLO, Jorge Marco. **Análisis del proceso de descentralización de la administración pública en Guatemala**. Tesis. Universidad San Carlos de Guatemala. 2005
- MORALES, Adriana de los Santos. **Derecho administrativo I**. Primera edición, México, 2012



Real academia española, **Diccionario de la lengua española**. 23 edición, 2014

ROMBOLA NÉSTOR, Darío. **Diccionario Ruy Díaz de ciencias jurídicas y sociales**.
Primera Edición, Buenos Aires 2004

VILLEGAS LARA, Rene Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Editorial Usac,
Guatemala, 2009

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional
Constituyente 1986.

Código Civil, Decreto Ley 106. Guatemala, 1963.

Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Decreto 34-96 del Congreso de la República
de Guatemala 1996.

Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Decreto 16-2002, del Congreso de la República
de Guatemala, 2002.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Decreto 63-94 del Congreso de la República
de Guatemala. 1994.

Ley Preliminar de Regionalización, Decreto 70-86 del Congreso de la República de
Guatemala. 1986.